NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1218
E/CN.4/Sub.2/378
7 de octubre de 1976

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 29º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 12 de agosto - 1º de septiembre de 1976

Relatora: Sra. Kezia Njeri Egeria Kinyanjui

GE.76-10334

INDICE

Capítulo		Párrafos	Página
I.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 16	5
	Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	5
	Asistentes	4 - 5	5
	Elección de la Mesa	6	5
	Programa	7	5
	Organización de los trabajos	8	7
	Sesiones, resoluciones y documentación	9 - 16	7
II.	EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION	17 - 25	9
III.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	26 - 41	11
IV.	PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO	42 - 53	14
V.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	54 - 77	18
VI.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION ...	78 - 97	21
VII.	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DISCRIMINACION RACIAL EN LAS ESFERAS POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL	98 - 113	25
VIII.	EL PAPEL DE LA SUBCOMISION EN LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL: ESTUDIO Y SUGERENCIAS SOBRE MEDIOS EFICACES Y MEDIDAS CONCRETAS PARA LOGRAR LA APLICACION CABAL Y UNIVERSAL DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, EL APARTHEID, LA DESCOLONIZACION, LA LIBRE DETERMINACION Y OTRAS CUESTIONES AFINES	114 - 118	28

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
IX.	CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO	119 - 135	29
X.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTORICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ...	136 - 149	32
XI.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	150 - 165	34
XII.	EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN	166 - 168	36
XIII.	LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	169 - 177	37
XIV.	EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO	178 - 180	38
XV.	EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 30º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	181 - 185	39
XVI.	APROBACION DEL INFORME	186	42
XVII.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES		43
	A. Resoluciones		43
	1 (XXIX) Comunicaciones relativas a los derechos humanos		43
	2 (XXIX) Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales		43
	3 (XXIX) Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		46

ÍNDICE (continuación)

Capítulo		Página
	4 (XXIX) Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural	50
	5 (XXIX) Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo	51
	6 (XXIX) El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	53
	7 (XXIX) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	54
B.	Decisiones	55

Anexos

I. Asistencia

II. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 29º período de sesiones

III. Lista de documentos de la Subcomisión en su 29º período de sesiones

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 29º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 12 de agosto al 1º de septiembre de 1976.

2. El período de sesiones fue inaugurado (743ª sesión) por la Sra. Nicole Questiaux (Francia), Presidenta de la Subcomisión en su 28º período de sesiones, quien hizo una declaración.

3. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria.

Asistentes

4. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, relatores de la Subcomisión no miembros de la misma, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y representantes de organismos especializados de organizaciones intergubernamentales regionales, de un movimiento de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura una relación detallada de los asistentes.

5. Algunos miembros informaron al Secretario General de que no podrían asistir a todo el período de sesiones, o a parte de él y, de conformidad con el artículo 70 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con el asentamiento de sus gobiernos, designaron suplentes (véase el anexo I). El Secretario General aprobó estas designaciones y, por lo tanto, durante el período de sesiones los suplentes tuvieron los mismos derechos que todo miembro de la Subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Elección de la Mesa

6. En su 743ª sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente:	Sr. José R. Martínez Cobo
Vicepresidentes:	Sr. Erik Nettel
	Sr. Syed Sharifuddin Pirzada
	Sr. Sergey N. Smirnov
Relatora:	Sra. Kezia Njeri Kinyanjui

Programa

7. En su 743ª sesión la Subcomisión aprobó por unanimidad el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.

3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

4. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven.

5. Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

7. El derecho a los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

8. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

10. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.

11. Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención.

12. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines.

14. Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio.

15. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

16. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones de la Subcomisión.

17. Informe sobre el 29º período de sesiones.

Organización de los trabajos

8. La Subcomisión abordó los temas de sus programa por el siguiente orden: 1, 2, 3, 9, 14, 8, 11, 5, 13, 10, 7, 6, 4, 12, 15, 16 y 17.

Sesiones, resoluciones y documentación

9. La Subcomisión celebró 29 sesiones (743ª a 771ª). Las opiniones expresadas durante los debates sobre los temas sustantivos del programa se resumen en las actas de las sesiones 743ª a 769ª (E/CN.4/Sub.2/SR.743 a 769). La Subcomisión atribuye considerable importancia a esas actas, que son muy útiles para sus trabajos y para los de la Comisión de Derechos Humanos. En aplicación de la decisión 153 (LX) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1976, la Subcomisión decidió que no se levantaran actas resumidas sobre los temas del programa 1, 2, 16 y 17. Se siguieron levantando actas resumidas de los debates sobre los temas sustantivos del programa, lo cual ha permitido abreviar el presente informe a la Comisión haciendo referencia a las actas.

10. En la 762ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1976, el Presidente hizo una declaración en ocasión de celebrarse el Día de Namibia. Tras recordar la resolución 3295 (XXIX) de la Asamblea General, manifestó que la Subcomisión quería unirse a los demás órganos de las Naciones Unidas en la celebración de ese Día y expresar su apoyo total al pueblo de Namibia en su lucha por la independencia.

11. La Subcomisión escuchó las declaraciones de los observadores de Argentina (754ª, 767ª y 771ª sesiones), de Chile (754ª y 768ª sesiones), de Chipre (752ª y 754ª sesiones), de Marruecos (769ª sesión) y de Turquía (753ª sesión).

12. Los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hicieron declaraciones en la 769ª sesión.

13. La Subcomisión escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: categoría I. Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (753ª, 758ª, 760ª, 763ª y 765ª sesiones); categoría II: Amnesty International (753ª, 754ª, 757ª, 764ª y 769ª sesiones), Comisión Internacional de Juristas (743ª, 753ª, 755ª y 763ª sesiones), Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (755ª sesión), Federación Internacional pro Derechos del Hombre (763ª sesión),

Liga contra la Esclavitud (752ª y 760ª sesiones), Liga Internacional de los Derechos del Hombre (755ª y 760ª sesiones), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (758ª sesión), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (760ª y 764ª sesiones); Lista Grupo pro Derechos de las Minorías (763ª sesión).

14. En la sesión de apertura los miembros de la Subcomisión hallaron sobre sus mesas un documento depositado allí por el representante de una organización no gubernamental sin conocimiento de la Secretaría. Algunos miembros de la Subcomisión sostuvieron enérgicamente que este proceder por parte de una organización no gubernamental era impropio y, a su juicio, contrario a lo dispuesto en una serie de resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la distribución de documentos preparados por organizaciones no gubernamentales. El representante del Secretario General hizo una declaración en la que reafirmó la práctica de la Secretaría en cuanto a la distribución de documentos a los miembros de los órganos de las Naciones Unidas. La Secretaría era la única responsable de la distribución de documentos sometidos a la consideración de todos los órganos de las Naciones Unidas y no podría considerarse como documento oficial ningún documento que no llevase una signatura de las Naciones Unidas. Cuando la Secretaría tenía conocimiento de que se distribuía en una sala de conferencia un documento no oficial, su práctica habitual era retirarlo.

15. La Subcomisión adoptó las resoluciones 1 (XXIX) a 7 (XXIX) y tomó varias decisiones. Los textos de estas resoluciones y decisiones figuran en el capítulo XVII. La Subcomisión aprobó también una resolución confidencial relativa al tema 9.

16. Las exposiciones de las consecuencias financieras y administrativas de las resoluciones 3 A (XXIX), 4 (XXIX), 5 (XXIX) y 7 (XXIX) y de las decisiones de la Subcomisión, preparadas por el Secretario General, se reproducen en el anexo II. En el anexo III figura una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Subcomisión.

II. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

17. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 744ª y 745ª, celebradas el 13 de agosto de 1976.

18. Tuvo ante sí una nota del Secretario General en la cual se examinaban los nuevos acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976 (E/CN.4/Sub.2/366), un memorando de la Oficina Internacional del Trabajo sobre los acontecimientos ocurridos desde que se presentó el anterior memorando de la OIT a la Subcomisión en su 28º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/366) y un memorando presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/Sub.2/368) sobre las actividades nuevas de especial interés efectuadas desde junio de 1975 en las esferas de la educación, las comunicaciones y las ciencias sociales. El representante de la OIT distribuyó ejemplares del Duodécimo Informe Especial del Director General sobre la aplicación de la Declaración relativa a la política de apartheid de la República de Sudáfrica.

19. Tras una declaración de apertura del Director de la División de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/SR.744), los oradores expresaron su satisfacción por la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que representaban importantes hitos en la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Era de esperar que los Estados que todavía no habían ratificado los Pactos y la Convención lo hicieran cuanto antes. Los tres instrumentos podrían desempeñar una función dinámica en la protección de los derechos humanos en el plano nacional y en el internacional. La Subcomisión había desempeñado un importante papel en la preparación de los Pactos y ahora debería seguir tratando de lograr que se aplicaran cabalmente.

20. Algunos oradores destacaron que cada vez se comprendía mejor la pertinencia de los derechos humanos en las relaciones humanas y políticas. La opinión pública estaba ya mucho menos dispuesta que antes a cerrar los ojos a las violaciones de los derechos humanos.

21. Se mantuvo que en los últimos años los derechos humanos habían adquirido más importancia en las relaciones internacionales. Por ejemplo, en 1975 la Declaración de Helsinki, promulgada al terminar la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, había dado un nuevo impulso al diálogo sobre los derechos humanos y a las esperanzas que en materia de los derechos humanos se abrigaban en Europa. Los derechos humanos deberían convertirse en parte integrante de la política interior y exterior de los Estados y de la labor de las Naciones Unidas.

22. También se dijo que, pese a la elaboración de un conjunto impresionante de teorías y doctrinas sobre los derechos humanos, pese al establecimiento de un mecanismo jurídico en materia de derechos humanos también impresionante, en forma de los pactos ratificados y los acuerdos concertados, y pese a los deseos y las aspiraciones de la humanidad, todavía no se había podido conseguir que el disfrute de estos derechos fuera lo bastante amplio. Se señalaron en especial las situaciones imperantes en Africa meridional y en Chile.

23. Varios miembros de la Subcomisión consideraron necesario que ésta modificara su enfoque de las cuestiones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si la Subcomisión sólo se ocupaba de los efectos de las violaciones de los derechos humanos y pasaba por alto las causas de esas violaciones, no cumpliría la misión que se le había confiado.

24. Varios miembros de la Subcomisión destacaron la gran importancia de las actividades de la UNESCO, que había desempeñado un papel importante con respecto a las actividades educativas y preventivas en la esfera de los derechos humanos.

25. Se destacó la importancia de que la labor de la Subcomisión y la del Comité de Derechos Humanos que se debía establecer en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estuvieran bien coordinadas.

III. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

26. La Subcomisión examinó el tema 9 de su programa en sesión privada, en las sesiones 745ª, 748ª a 751ª, 766ª y 767ª, celebradas los días 13, 17, 18 y 30 de agosto de 1976. Un informe confidencial sobre el examen de dicho tema figura en el documento E/CN.4/R.15.

27. Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social había autorizado a la Subcomisión a designar un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros que se reuniría durante diez días una vez al año, inmediatamente antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, junto con las respuestas de los gobiernos al respecto, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión esas comunicaciones, y las respuestas de los gobiernos, si las hubiere, así como cualquier otra información pertinente, que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

28. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo para decidir acerca de la admisibilidad de las comunicaciones fue establecido por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971; el propio Grupo de Trabajo fue constituido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.

29. Los miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Carter, el Sr. Navarro Richardson, el Sr. Sekyiamah, el Sr. Pirzada y el Sr. Smirnov, se reunieron del 26 de julio al 6 de agosto de 1976 para celebrar el quinto período anual de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de examinar las comunicaciones recibidas por el Secretario General, así como las respuestas enviadas por los gobiernos.

30. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/R.22 y adiciones). Después de una introducción hecha por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Sekyiamah, se procedió a un examen detallado del informe.

31. En su 767ª sesión (privada) la Subcomisión aprobó una resolución confidencial sobre el tema, por la cual comunicaba sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

32. En su 766ª sesión (privada) la Subcomisión estudió un proyecto de resolución sobre las comunicaciones relativas a los derechos humanos, que fue presentado en un documento confidencial (E/CN.4/Sub.2/R.25). Tras el debate y una vez aprobada la resolución, la Subcomisión decidió por consenso que la resolución no siguiera teniendo carácter confidencial sino que se hiciera pública, y decidió además, por 14 votos contra ninguno y 7 abstenciones, hacer pública el acta resumida de la 766ª sesión.

33. El proyecto de resolución sobre las comunicaciones relativas a los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/R.25), estaba patrocinado por el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cristescu, el Sr. Despotović, el Sr. Ganji, el Sr. Eshun, el Sr. Jimeta, la Sra. Jotidilok, el Sr. Khalifa, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Pachachi, el Sr. Pirzada, el Sr. Singh y el Sr. Smirnov.

34. El Sr. Nettel presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/R.26). Una subenmienda fue presentada verbalmente por el Sr. Khalifa, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. Algunos de los miembros que no eran patrocinadores del proyecto de resolución consideraron que ni el texto presentado ni la subenmienda propuesta expresaban con suficiente claridad el deseo de la mayoría de los miembros de la Subcomisión, manifestado durante el debate, de mejorar el procedimiento existente. Opinaron además que pedir a la Comisión en aquel momento que revisase el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo era, cuando menos, prematuro y que en cualquier caso la Subcomisión debería formular propuestas concretas al respecto. Los autores del párrafo 10 de dicha resolución, en el que se pedía la mencionada revisión, habían tenido únicamente la intención de evitar duplicaciones. La entrada en vigor de los Pactos Internacionales no entrañaba forzosamente por sí misma el peligro de duplicación, ya que era escasa la imbricación que se podía prever entre los dos procedimientos. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo se podía tramitar una comunicación si el Estado al que se acusaba de violar el derecho del demandante había ratificado también el Protocolo Facultativo de aquel Pacto y si el propio demandante era la víctima de la supuesta violación de derechos humanos, en tanto que el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo permitía una actio popularis.

36. En cambio, los patrocinadores del proyecto de resolución estimaron que la entrada en vigor de los Pactos exigía automáticamente una revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, y la mayoría de ellos opinaron que su deseo de mejorar el procedimiento quedaba suficientemente reflejado en la subenmienda propuesta.

37. La subenmienda fue aprobada por 15 votos contra 6 y 2 abstenciones. La enmienda, con esta modificación, fue aprobada por 15 votos contra 5 y 2 abstenciones.

38. El proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/R.25) en su forma enmendada fue aprobado por 15 votos contra 6 y 2 abstenciones. Se procedió a votación nominal a petición del Sr. Pachachi. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Sr. Caicedo Perdomo, Sr. Cristescu, Sr. Despotović, Sr. Eshun, Sr. Jimeta, Sra. Jotidilok, Sr. Khalifa, Sra. Kinyanjui, Sr. Martínez Báez, Sr. Ortiz Martín, Sr. Pachachi, Sr. Saleem, Sr. Singh, Sr. Smirnov y Srta. Tahmasseb.

Votos en contra: Sr. Bouhdiba, Sr. van Boven, Sr. Carter, Sr. Nettel, Sra. Questiaux y Sr. Whitaker.

Abstenciones: Sr. Cassese y Sr. Tovar.

39. El texto de la resolución, tal como fue aprobada, se reproduce en el capítulo XVII como resolución 1 (XXIX).

40. En la 765ª sesión, el Presidente de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, seleccionó a los siguientes cinco miembros de la Subcomisión para constituir el Grupo de Trabajo para el próximo período de sesiones: Sr. B. Carter, Sr. E. Navarro Richardson, Sr. S. Pirzada, Sr. E. K. Sekyiamah, Sr. S. N. Smirnov.

41. De conformidad con el deseo de la Subcomisión, que había tenido noticias de ciertas dificultades experimentadas por el Grupo de Trabajo cuando no podían asistir a sus sesiones la totalidad de sus miembros, el Presidente seleccionó a los siguientes cinco miembros de la Subcomisión como suplentes, para garantizar la plena participación en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo: Sr. Th. van Boven (suplente del Sr. Carter), Sr. B. M. Jankovié (suplente del Sr. Smirnov), Sr. F. A. Short (suplente del Sr. Sekyiamah), Sra. R. Jotidilok (suplente del Sr. Pirzada) y Sr. G. Ortiz Martín (suplente del Sr. Navarro Richardson).

IV. PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO

42. La Subcomisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 746ª y 747ª, celebradas el 16 de agosto de 1976.

43. En su resolución 1787 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hicieran los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 19º período de sesiones, celebrado en 1967. El Consejo pidió a la Comisión que examinase la cuestión en su 31º período de sesiones. Invitó asimismo a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinaran, cuando procediera, el Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio 1/ preparado por el Sr. Voitto Saario, Relator Especial de la Subcomisión, y el correspondiente proyecto de principios generales 2/, a la luz de las observaciones que hubiese recibido el Secretario General.

44. En su resolución 1 (XXXI), de 7 de febrero de 1975, la Comisión pidió a la Subcomisión que, habida cuenta de las respuestas de los gobiernos, de las observaciones de otros órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales y de las actas resumidas de los debates sostenidos acerca de esta cuestión en la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones, examinase nuevamente el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio y sometiera el resultado de sus trabajos a la Comisión en su 32º período de sesiones en la forma (recomendaciones, declaraciones) que la Subcomisión juzgase oportuna.

45. En su 28º período de sesiones, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo oficioso integrado por cinco de sus miembros para que examinase el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio. En el curso de sus trabajos el grupo examinó el preámbulo y las partes I, II y III del proyecto de principios contenido en el anexo I del documento E/CN.4/1157/Add.1. La Subcomisión examinó el informe del grupo (E/CN.4/Sub.2/L.637) en su 740ª sesión. Se acordó que el informe del grupo fuese presentado a la Comisión de Derechos Humanos, como reseña provisional de sus trabajos para que la Comisión formulase acerca del mismo las observaciones que estimase oportunas, y que el tema figuraría en el programa del 29º período de sesiones de la Subcomisión para que ésta pudiese seguir examinando el informe del grupo de trabajo en ese período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones legislativas adoptadas recientemente en diversos países en relación con el tema.

1/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.3.

2/ Ibid., anexo VII.

46. En la decisión 9 (XXXII), adoptada en su 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976, la Comisión decidió aplazar el examen de este tema hasta su 33º período de sesiones.

47. La Subcomisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones pertinentes del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/SR.1294 a 1297), el informe del grupo de trabajo oficioso (E/CN.4/Sub.2/L.637) y los documentos E/CN.4/1157 y Add.1.

48. En el curso de los debates de la Subcomisión varios representantes expusieron las medidas legislativas adoptadas por sus países para la protección de los hijos nacidos fuera de matrimonio. Era opinión general que estaban surgiendo muchos problemas nuevos en relación con los hijos nacidos fuera de matrimonio a causa de los cambios que experimentaba la sociedad y de la aparición de nuevas normas morales y de una nueva ética sexual, y que por lo tanto el documento que se elaborase debería ser lo más completo posible.

49. En opinión de un miembro, para que los principios de igualdad y no discriminación respecto de personas nacidas fuera de matrimonio fueran efectivos era necesario proporcionar a esas personas protección jurídica, educar a las masas respecto de esa cuestión, lograr que los gobiernos desarrollaran una acción positiva y efectiva y fomentar la adopción de niños nacidos fuera de matrimonio.

50. La Subcomisión, tras un debate, aprobó una recomendación por la que se mantenía el título original de los principios, es decir "Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio".

51. La Subcomisión aprobó la supresión de las divisiones del cuerpo principal del texto.

52. Tras un largo debate, en el curso del cual se introdujeron en el texto varias modificaciones, la Subcomisión aprobó el proyecto de principios, en el entendimiento de que el tema volvería a examinarse en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

53. El texto del proyecto de principios aprobado era el siguiente:

"PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO

Considerando que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se han declarado asimismo resueltos a promover el progreso social y elevar los niveles de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que la Carta enuncia, entre los propósitos de las Naciones Unidas, el de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Considerando que una protección social igual para todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, ha sido proclamada en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, y en el párrafo 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y confirmada por el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que deben hacerse esfuerzos, por todos los medios posibles, para que todas las personas nacidas fuera de matrimonio gocen de los derechos iguales e inalienables que les corresponden,

Considerando que una parte considerable de la población del mundo se compone de personas nacidas fuera de matrimonio, muchas de las cuales, debido a la naturaleza de su nacimiento, son víctimas de discriminación jurídica o social en violación de los principios de igualdad y no discriminación enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos del Niño,

Por lo tanto, a fin de eliminar esta forma de discriminación se proclaman los siguientes principios generales:

1. Toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá derecho al reconocimiento legal de su filiación materna y paterna.

2. El hecho del nacimiento determinará de por sí la filiación materna con respecto a la mujer que haya tenido el hijo.

3. La determinación de la filiación paterna deberá preverse por la ley por distintos medios, entre ellos el reconocimiento, la admisión de presunciones de derecho y la decisión judicial. El procedimiento judicial para determinar la filiación paterna no estará sujeto a ningún plazo.

4. Se presumirá que el marido es padre de todo hijo nacido de su mujer siempre que haya sido concebido o haya nacido durante el matrimonio. Esta presunción sólo podrá destruirse por decisión judicial fundada en pruebas de que el marido no es el padre.

5. La persona nacida de padres que contraigan matrimonio entre sí después de su nacimiento se considerará nacida de ese matrimonio.

6. Toda persona nacida de matrimonio, o considerada como así nacida por subsiguiente matrimonio de los padres, conservará su condición no obstante la falta de validez o anulación del vínculo matrimonial.

7. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá la misma condición jurídica que la nacida de matrimonio.

8. Toda persona nacida fuera de matrimonio cuya filiación se determine con respecto a ambos progenitores tendrá derecho a llevar un apellido, que se establecerá como en el caso de las nacidas de matrimonio. Si su filiación sólo se determina con respecto a la madre, tendrá derecho a llevar el apellido de ésta, modificado, si es necesario, en forma tal que no revele su nacimiento fuera de matrimonio.

9. Los derechos y obligaciones atribuidos a la patria potestad deberán ser los mismos, independientemente de que el hijo haya nacido de matrimonio o fuera de matrimonio, siempre que se haya establecido la filiación. Salvo decisión judicial en contrario, adoptada en interés del hijo nacido fuera de matrimonio, la patria potestad se ejercerá con arreglo a las mismas normas que para el hijo nacido de matrimonio si su filiación se determina con respecto a ambos progenitores, o será ejercida solamente por la madre si no se ha determinado su filiación paterna.

10. El domicilio de todo hijo nacido fuera de matrimonio cuya filiación se determine con respecto a ambos progenitores deberá determinarse con arreglo a las mismas normas que para el hijo nacido de matrimonio. Si se determina la filiación únicamente con respecto a la madre, en las normas pertinentes se garantizará que el hijo ha de tener, en todo caso, un domicilio.

11. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos a alimentos que la nacida de matrimonio. El nacimiento fuera de matrimonio no influirá en el orden de prelación de los reclamantes.

12. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos hereditarios que la nacida de matrimonio. Las restricciones o limitaciones legales a la libertad del testador para disponer de sus bienes brindarán la misma protección a las personas con derecho a heredarlo, independientemente de que hayan nacido de matrimonio o fuera de matrimonio.

13. La nacionalidad o ciudadanía de una persona nacida fuera de matrimonio se determinarán por las mismas normas aplicables a las nacidas de matrimonio.

14. La información en los registros de nacimiento o de otra índole con datos personales que revelen el hecho del nacimiento fuera de matrimonio sólo deberá ser asequible a las personas o autoridades que tengan un interés legítimo en lo concerniente a la filiación. En la mención que se haga de las personas nacidas fuera de matrimonio, deberá evitarse toda denominación que tenga una connotación despectiva.

15. Cuando la adopción esté prevista en la legislación nacional, la adopción de niños nacidos fuera de matrimonio no podrá estar sometida a ninguna restricción aparte de las aplicables a la adopción de niños nacidos de matrimonio. La adopción tendrá idénticos efectos en ambos casos.

16. Toda persona nacida fuera de matrimonio deberá gozar de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales que las nacidas de matrimonio. El Estado deberá dispensar asistencia material y de otra índole a los niños nacidos fuera de matrimonio."

V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

54. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 752ª, 753ª, 754ª, 767ª, 768ª y 769ª celebradas los días 19, 20, 30 y 31 de agosto de 1976.

55. En su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos había pedido a la Subcomisión que examinase anualmente este tema.

56. De conformidad con la resolución 1991 (LX) del Consejo Económico y Social, la Subcomisión tuvo a la vista un informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1187).

57. Se intercambiaron opiniones sobre el significado y alcance de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y sobre la función que corresponde a la Subcomisión para llevarla a la práctica. Se señaló que la Comisión, en el párrafo 2 de la resolución, había pedido a la Subcomisión que le preparase un informe que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles y que, en el párrafo 3, había pedido al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. Hasta ahora, la Subcomisión no había presentado a la Comisión un informe de esa naturaleza por separado, excepto en forma de un capítulo de su informe a la Comisión, y no había recabado del Secretario General ninguna ayuda ni facilidades especiales que le permitiesen preparar dicho informe. En el párrafo 6 de la resolución 8 (XXIII), la Comisión había invitado a la Subcomisión a que pusiera en conocimiento de aquélla toda situación respecto de la cual tuviese motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluidas las políticas de discriminación racial, segregación y apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

58. Por otra parte, se señaló que, si bien se había establecido un procedimiento, en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, para tramitar comunicaciones relativas a derechos humanos recibidas por el Secretario General, no se había elaborado ningún procedimiento especial que sirviese de orientación a la Subcomisión en la aplicación de la resolución 8 (XXIII), es decir, en la preparación de un informe para la Comisión que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedentes de todas las fuentes disponibles. En consecuencia, la Subcomisión había tenido que limitar el examen del tema 8 de su programa a un debate general que se recogería en un capítulo del informe de la Subcomisión a la Comisión y que se sometería a las deliberaciones de la Comisión.

59. Se discutió si deberían establecerse grupos de trabajo para investigar supuestas violaciones de los derechos humanos en determinadas partes del mundo.

60. Varios miembros expresaron su preocupación ante la continua violación de los derechos humanos en Sudáfrica y Rhodesia del Sur, que era consecuencia de la política de discriminación racial y de apartheid. Se pidió a la Subcomisión que señalara a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social esta situación, que representaba una amenaza para la paz y la seguridad. Este problema no resuelto ha dado lugar recientemente a la matanza de refugiados en Mozambique por fuerzas de Rhodesia.

61. Varios miembros señalaron que en Chile continuaban existiendo graves violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, pese a las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas y a la seria condena de esas violaciones contenida en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos.

62. Varios miembros se mostraron seriamente preocupados por las graves violaciones de los derechos humanos que, según informes recibidos, ocurrían en varios países; sus declaraciones se reflejan en las actas resumidas de las sesiones 752ª, 753ª y 754ª. Todos los miembros reconocieron que, por desgracia, en varias regiones del mundo existían situaciones en que se infringían derechos humanos fundamentales; varios miembros se refirieron a violaciones de los derechos humanos que, según se informaba, se habían cometido en Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, la República Democrática Alemana, el Sahara occidental, Uganda, la URSS, el Uruguay y los territorios árabes ocupados por Israel. Se expresó la angustia profunda que causaba la trágica situación del Líbano. Algunos miembros señalaron que no debía criticarse a los gobiernos sobre la base de informaciones que emanaban exclusivamente de periódicos aislados.

63. La Subcomisión escuchó a los observadores de Argentina y Chile, y los observadores de Chipre y Turquía formularon declaraciones acerca de la situación de los refugiados de Chipre y de las personas desaparecidas.

64. En conformidad con la decisión adoptada por la Subcomisión en su 767ª sesión, la declaración del observador de Argentina se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.664.

65. El 26 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr, Despotović, la Sra. Jotidilok, el Sr, Khalifa, la Sra, Kinyanjui, el Sr, Pirzada, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.646) relativo a la matanza de refugiados perpetrada por tropas del régimen ilegal de Rhodesia en el campamento de Nyazonia, en Mozambique. El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 767ª sesión.

66. Después de un debate, el proyecto de resolución, revisado verbalmente y enmendado, fue aprobado por unanimidad en la 767ª sesión 3/.

67. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 A (XXIX).

3/ Véase el acta resumida de la 767ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.767/Add.1) para más detalles.

68. El 25 de agosto de 1976, el Sr. van Boven, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Carter, el Sr. Nettel y el Sr. Ortiz Martín presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.647) relativo a la situación en Uganda. El Sr. van Boven hizo la presentación del proyecto de resolución en la 767ª sesión.

69. Después de un debate, el proyecto de resolución fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones 4/. Dos miembros manifestaron que su intención había sido de votar en contra.

70. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 B (XXIX).

71. El 26 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carter, el Sr. Cassese y la Sra. Questiaux presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.649) sobre la situación en Argentina. Subsiguientemente, el Sr. van Boven y el Sr. Whitaker pidieron que se incluyeran sus nombres en la lista de autores de dicho proyecto. El proyecto de resolución fue presentado por el Sr. Cassese en la 767ª sesión.

72. Después de un debate, el proyecto de resolución fue aprobado en la 767ª sesión por 8 votos contra uno y 8 abstenciones 5/.

73. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 C (XXIX).

74. El 26 de agosto de 1976, al examinarse el tema 7 del programa, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cassese, el Sr. Ortiz Martín y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución relativo a la situación del Sahara occidental (E/CN.4/Sub.2/L.652). El proyecto fue presentado en la 768ª sesión por el Sr. Whitaker.

75. En la 769ª sesión los coautores del proyecto convinieron en que debería examinarse cuando se estudiase el tema 8 del programa.

76. Tras el correspondiente debate, el proyecto de resolución, revisado y enmendado verbalmente, fue aprobado por consenso en la 769ª sesión 6/.

77. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 D (XXIX).

4/ Idem.

5/ Idem.

6/ Véanse las actas resumidas de la 768ª y 769ª sesiones (E/CN.4/Sub.2/SR.768 y 769) para más detalles.

VI. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

78. La Subcomisión examinó el tema 11 de su programa en sus sesiones 754ª, 755ª y 768ª celebradas el 20 y el 31 de agosto de 1976.

79. En su resolución 4 (XXVIII) la Subcomisión, habida cuenta de su próximo examen anual de los acontecimientos relacionados con el respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, había invitado a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas a que proporcionasen toda información debidamente comprobada que se relacionara con la cuestión. En su resolución 3453 (XXX), la Asamblea General había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara medidas para a) asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en virtud de la resolución 3452 (XXX) de la propia Asamblea, y b) elaborar un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 10 (XXXII), invitó a la Subcomisión a que en su examen anual tuviese en cuenta los principios enunciados en la Declaración anteriormente mencionada y, además, le pidió que en su 29º período de sesiones elaborase un cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y lo transmitiera a la Comisión en su 33º período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993 (LX), instó a la Subcomisión a que prestara atención adecuada a la tarea que le encomendó la Comisión en su resolución 10 (XXXII).

80. La Subcomisión tuvo ante sí información comunicada por gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales de conformidad con la resolución 4 (XXVIII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/359/Add.2, E/CN.4/Sub.2/374 y Add.1 y 2); una sinopsis, preparada por el Secretario General, de los datos recibidos de organizaciones no gubernamentales en cumplimiento de esa misma resolución (E/CN.4/Sub.2/L.643); un informe (E/CN.4/Sub.2/376) preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 10 B (XXXII); un informe del Secretario General sobre las actividades del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/CN.4/1190); y una nota del Secretario General sobre la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (E/CN.4/Sub.2/L.644). La Subcomisión tuvo también ante sí una declaración escrita del Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/NGO/57).

81. En cuanto al examen anual de la Subcomisión, se elogió la calidad de la documentación preparada por la Secretaría, en conformidad con las resoluciones pertinentes, para facilitar el mencionado examen. Algunos miembros lamentaron que no hubieran proporcionado información más gobiernos y que la información presentada se refiriese más bien a disposiciones legislativas que a hechos reales. Esos miembros subrayaron que, a su juicio, la Subcomisión debería seguir solicitando y examinando los hechos relativos a la tortura y otros malos tratos infligidos a personas detenidas, así como las leyes pertinentes.

82. Varios miembros expresaron su inquietud ante las graves amenazas a los derechos humanos de personas detenidas que parecían derivar de prácticas de detención en virtud de un estado de emergencia o sitio o de ley marcial. Parecían prevalecer las detenciones prolongadas o por tiempo indefinido sin acusación formal, y a menudo se denegaban peticiones de hábeas corpus y otras formas de revisión judicial. Se sugirió que la Subcomisión estudiase atentamente las prácticas seguidas en casos de estado de emergencia en relación con la tortura y los malos tratos de los detenidos. Consideróse sumamente importante que las actividades de la policía secreta y de organizaciones paramilitares, que tendían a menudo a violar los derechos de personas detenidas, se colocaran bajo control judicial o parlamentario efectivo. Se señaló que la Subcomisión debería también prestar más atención a estas cuestiones.

83. Algunos miembros estimaron que cuando un gobierno hubiese mostrado buena voluntad para corregir situaciones de violación de los derechos humanos de las personas detenidas, las Naciones Unidas deberían buscar la manera de ayudar a ese gobierno en vez de condenarlo. Sugirióse, por ejemplo, que podrían utilizarse algunos fondos de las Naciones Unidas o posiblemente un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para mitigar la escasez de abogados y jueces experimentados en ciertos países.

84. Se reconoció que la familia directa y los parientes de las personas detenidas solían tropezar con serios problemas psicológicos, financieros y sociales, y que deberían recibir más asistencia. Algunos miembros sugirieron que la Subcomisión pidiera nuevamente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en su próximo período de sesiones examinara la cuestión de los derechos humanos de las mujeres detenidas, con referencia concreta a los problemas de la mujer embarazada y del cuidado de los niños lactantes.

85. Algunos miembros observaron con satisfacción que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia había recomendado que la protección que proporcionaban las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se extendiera a las personas detenidas o presas sin haber sido acusadas de un delito. Sin embargo, otros miembros estimaban que las Reglas Mínimas, aun siendo un instrumento útil, no proporcionaban salvaguardias adecuadas contra las violaciones de los derechos humanos de los detenidos, y era necesario introducir nuevas medidas para proteger esos derechos y llevar a la práctica la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

86. Algunos miembros opinaban que el examen anual que la Subcomisión realizaba en virtud de su resolución 7 (XXVII) podía considerarse como uno de los medios para llevar a la práctica esa Declaración. Otros miembros sugirieron que la Subcomisión se esforzara por establecer el mecanismo apropiado para la aplicación de la Declaración. Se expuso el criterio de que la Subcomisión debería pedir a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un grupo de trabajo que examinara periódicamente los acontecimientos que pudieran entrañar la no observancia de la Declaración. Se sugirió, como otra solución posible, que la Subcomisión podía establecer un nuevo grupo de trabajo para examinar tales acontecimientos o pedir a su Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones que prestara especial atención a las comunicaciones en las que se alegara la tortura.

87. En lo relativo a la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, algunos miembros opinaron que se trataba de una tarea urgente e importante, por lo que debía designarse a uno de sus miembros o a un grupo de trabajo con objeto de dar comienzo a esa labor en el período de sesiones en curso. Sin embargo, otros miembros creían que en su período de sesiones en curso la Subcomisión debía limitarse a celebrar un debate general sobre esta materia y a designar a uno de sus miembros o a un grupo de trabajo para que preparara un proyecto de texto en tiempo oportuno para el período de sesiones siguiente.

88. Algunos miembros hicieron hincapié en que, a su juicio, la Carta de las Naciones Unidas constituía la base jurídica principal para la formulación del conjunto de principios. Se mencionaron como normas directivas importantes para la elaboración de dichos principios los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se estimó que, como se indica en la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General y en la resolución 10 B (XXXII) de la Comisión, el Estudio sobre el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 7/ y el proyecto de principios que figura en dicho estudio, así como las observaciones correspondientes de los gobiernos, podían servir de base principal para la labor de la Subcomisión. Otros miembros, en cambio, estimaron que el estudio y el proyecto de principios parecían algo distintos en cuanto a su alcance del conjunto de principios que se pedía a la Subcomisión que formulara. Se expresó la opinión de que el relator o el grupo de trabajo que se designara para elaborar el conjunto de principios debía preparar también una recopilación de las disposiciones pertinentes de los instrumentos de las Naciones Unidas existentes. También se subrayó que, al formular el conjunto de principios, la Subcomisión debía tener plenamente en cuenta la legislación interna y los sistemas jurídicos de cada país.

89. En su 755ª sesión, la Subcomisión decidió designar al Sr. Erik Nettel para el cargo de Relator a fin de que, en cooperación con la Secretaría, elaborara para el 30º período de sesiones de la Subcomisión el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

90. En la 768ª sesión, el Sr. van Boven presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.648) patrocinado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Pirzada y la Sra. Questiaux.

91. Una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.662.

7/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 65.XIV.2.

92. En la 768ª sesión, el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas verbalmente, fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones 8/.

93. El texto de la resolución figura en el capítulo XVII como resolución 3 A (XXIX).

94. En la 768ª sesión, la Sra. Questiaux presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.650) patrocinado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Cassese, el Sr. Despotović, el Sr. Jimeta, la Sra. Jotidilok, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, el Sr. Pachachi, el Sr. Mirzada, la Sra. Questiaux, el Sr. Singh, el Sr. Smirnov y el Sr. Whitaker.

95. En el curso del debate, el observador de Chile hizo una declaración.

96. En la misma sesión, el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas verbalmente, fue aprobado por 15 votos contra 2 9/.

97. El texto de la resolución figura en el capítulo XVII como resolución 3 B (XXIX).

8/ Véase el acta resumida de la 768ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.768) para más detalles.

9/ Idem.

VII. ACTUALIZACION DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DISCRIMINACION RACIAL EN LAS ESFERAS POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL

98. La Subcomisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 756ª, 757ª, 758ª y 768ª, celebradas los días 23, 24 y 31 de agosto de 1976.

99. La Subcomisión tuvo a la vista el estudio (E/CN.4/Sub.2/370 y Add.1 a 6 y Add.6/Corr.1) presentado por el Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz, de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 1858ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1973. También tuvo a la vista una declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/NGO/56).

100. Al presentar su estudio 10/, el Relator Especial dijo que diferia de otros estudios examinados por la Subcomisión en cuanto que no se había preparado siguiendo instrucciones de la Subcomisión, sino del Consejo Económico y Social, y en cuanto que no se había beneficiado de directrices establecidas por la Subcomisión o del asesoramiento de sus miembros. La única instrucción que había recibido era que el estudio actualizado, a diferencia del anterior 11/, debiera concentrarse en la discriminación basada en el color. Tres de los temas examinados en el estudio anterior se excluyeron del actual. La protección de las poblaciones indígenas era actualmente objeto de un estudio separado. El peligro del renacimiento del nazismo no era fundamentalmente una cuestión de color. La cuestión de los territorios africanos bajo administración portuguesa resultaba irrelevante como consecuencia del logro de la independencia por estos territorios.

101. El Relator Especial dijo que el trabajo actual conservaba la estructura del estudio anterior e inevitablemente reproducía gran parte de su texto. Había ampliado y corregido algunas de las opiniones expresadas sobre "Antecedentes históricos" y el "significado y causas de la discriminación racial" y había actualizado los capítulos sobre las medidas internacionales y nacionales adoptadas para eliminar la discriminación racial y sobre los diversos tipos de discriminación prevalecientes en el mundo. La manifestación más grave, extendida y peligrosa de discriminación racial basada en el color era la política de apartheid practicada en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur. El estudio dedicaba dos extensos capítulos a este problema, incluidos los acontecimientos y situaciones más recientes. La primera sección del capítulo XI, "Conclusiones y recomendaciones", presentaba un cuadro de la situación actual con respecto a la discriminación racial en el mundo. A pesar de los avances considerables en muchos países, persistía todavía la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, bien de jure o de facto. El apartheid era la manifestación más cruda de discriminación y sin una acción internacional positiva tardaría mucho en conseguirse su eliminación.

10/ Véase una relación más amplia de la declaración del Relator Especial en el acta resumida de la 756ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.756).

11/ La discriminación racial (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.71.XIV.2).

102. Todos los miembros felicitaron efusivamente al Relator Especial por su estudio, que calificaron de trabajo excelente y adición valiosa a su notable contribución personal a la promoción de los derechos humanos.

103. Varios miembros estimaron que el estudio era oportuno en vista de los recientes acontecimientos en Africa meridional e instaron a que se tomaran medidas urgentes para su publicación y distribución en gran escala. Muchos de ellos sugirieron además que se publicase una edición abreviada para su distribución pública a todo el mundo.

104. Se sostuvo que cuando la acción de las Naciones Unidas en el plano gubernamental no consiguiese poner fin a las prácticas de discriminación racial, las Naciones Unidas tenían el deber de establecer contacto con las propias poblaciones oprimidas y con sus movimientos de liberación nacional. Algunas organizaciones no gubernamentales y ciertos grupos de acción desempeñaban una función importante a este respecto y debería haberse mencionado este hecho en el capítulo relativo al apartheid.

105. Muchos miembros señalaron que el estudio ponía al descubierto acertadamente la verdad acerca de la supuesta política de diálogo y distensión de Sudáfrica con los Estados africanos y calificaron dicha política de enfoque táctico destinado a retrasar u obstaculizar una acción concertada por parte de la comunidad internacional contra la política de apartheid del régimen.

106. Muchos miembros se mostraron de acuerdo con el Relator Especial en criticar a algunas de las grandes Potencias por mantener relaciones comerciales y de otro tipo con los regímenes minoritarios, haciendo caso omiso de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas en relación con la política de discriminación racial de esos regímenes minoritarios.

107. Entre las opiniones expresadas en cuanto a las medidas que podría adoptar el Relator Especial al preparar la versión impresa de su informe figuraban las siguientes:

a) Podría hacerse referencia a la decisión adoptada en la Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, celebrada en agosto de 1976 en Colombo (Sri Lanka), que propugnaba un embargo de petróleo contra ciertos Estados que suministran armas a los regímenes fascistas de Africa meridional;

b) Podría mencionar ciertos documentos, como los relativos al seminario sobre el apartheid celebrado en La Habana, en mayo de 1976, y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

c) Deberían asimismo hacerse referencias más concretas al Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, proclamado por la Asamblea General en su resolución 2919 (XXVII) y a la Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Racismo y de la Discriminación Racial incluida en dicho Programa y que debe celebrarse en Ghana en 1978.

108. En sus conclusiones, el Relator Especial indicó una serie de observaciones y sugerencias formuladas durante los debates y que tendría en cuenta al revisar el estudio para su impresión y publicación 12/.

12/ Para un resumen de la respuesta del Relator Especial a las observaciones y sugerencias formuladas véase el documento E/CN.4/Sub.2/SR.758.

109. El 24 de agosto de 1976, el Sr. van Boven, el Sr. Cristescu, el Sr. Ganji, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Khalifa, el Sr. Singh y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.645). El proyecto fue presentado en la 768ª sesión por el Sr. Whitaker.

110. El 27 de agosto de 1976, el Sr. Martínez Báez y el Sr. Ortiz Martín presentaron una enmienda (E/CN.4/Sub.2/L.654) al proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/L.645. La enmienda, tal como fue revisada verbalmente, fue presentada por el Sr. Ortiz Martín en la 768ª sesión.

111. Una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.660.

112. Tras el debate correspondiente, se aprobó sin votación el proyecto de resolución, en su forma enmendada 13/.

113. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 4 (XXIX).

13/ Véase el acta resumida de la 768ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.768) para más detalles.

VIII. EL PAPEL DE LA SUBCOMISION EN LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; ESTUDIO Y SUGERENCIAS SOBRE MEDIOS EFICACES Y MEDIDAS CONCRETAS PARA LOGRAR LA APLICACION CABAL Y UNIVERSAL DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, EL APARTHEID, LA DESCOLONIZACION, LA LIBRE DETERMINACION Y OTRAS CUESTIONES AFINES

114. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 758ª y 760ª, celebradas los días 24 y 25 de agosto de 1976.

115. La Subcomisión tuvo ante sí: i) las actas resumidas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión (A/C.3/SR.2114 a 2124 y 2130 a 2136; A/PV.2400; E/CN.4/SR.1377 y 1378), y ii) una declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/NGO/58).

116. Los miembros de la Subcomisión reconocieron la importancia y la urgencia de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXII), de 5 de marzo de 1976, de que la Subcomisión estudiase y preparase sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminacional racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines. A su juicio, aunque habría sido conveniente examinar esa cuestión en el presente período de sesiones de la Subcomisión, la naturaleza compleja de la petición y la necesidad de obtener más información básica al respecto no permitían proceder de momento a ese examen.

117. Se sugirió la conveniencia de que, antes de tratar de formular sugerencias o recomendaciones, la Subcomisión esperase las deliberaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como la terminación del estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera. Se señaló además que el año próximo la Subcomisión se encontraría en mejores condiciones para tender la petición de la Comisión de Derechos Humanos, puesto que podría entonces aprovechar la labor realizada durante el año por varios órganos de las Naciones Unidas y dispondría de los informes definitivos de los relatores especiales en los que, sin duda alguna, habría recomendaciones y conclusiones útiles. Se expresó por otra parte la opinión de que, en el período de sesiones en curso, la Subcomisión debería considerar el tipo de contribución que podría aportar a la aplicación del Programa para el Decenio, puesto que la Comisión de Derechos Humanos había dado instrucciones concretas sobre esa cuestión.

118. En su 760ª sesión, la Subcomisión decidió por consenso, en conformidad con la opinión de su Mesa, recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a que nombre a un grupo de tres de sus miembros para que se reúna durante un período de cuatro días laborables antes de su 30º período de sesiones y examine, con asistencia de la Secretaría, las medidas que podría adoptar la Subcomisión en el contexto de la resolución 9 (XXXII) de la Comisión. Una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de esta decisión se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.663.

IX. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

119. La Subcomisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 759ª, 760ª, 768ª y 769ª, celebradas los días 24, 25, 30 y 31 de agosto de 1976.

120. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General en la que se reproducía información recibida de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) (E/CN.4/Sub.2/372 y Add.1) y el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/373), presentado por los Copresidentes-Relatores, Sra. Kinyanjui y Sr. Whitaker. La Subcomisión tuvo también ante sí una declaración escrita del Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/NGO/60.

121. El Grupo de Trabajo, establecido en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión, estuvo compuesto en su segundo período de sesiones, por designación del Presidente del 28º período de sesiones de la Subcomisión en conformidad con dicha resolución, por el Sr. Caicedo Perdomo (Colombia), el Sr. Cristescu (Rumania), la Sra. Kinyanjui (Kenya), la Sra. Jotidilok (Tailandia) y el Sr. Whitaker (Reino Unido). Había celebrado su segundo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra los días 9, 10, 11 y 19 de agosto de 1976.

122. Al presentar el informe[14/], el Sr. Whitaker dijo que el Grupo había observado que no sólo seguía existiendo la esclavitud sino que se estaban descubriendo o concibiendo nuevas prácticas análogas a la esclavitud, que se permitía que continuaran existiendo sin controlarlas. El Grupo sugería que en lo futuro debería ocuparse, entre otras cosas, de la venta de niños para adopción y de la eliminación de la servidumbre por deudas, incluso mediante la reforma agraria. Como la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, abarcaba muchas instituciones y prácticas diferentes de la esclavitud y de la trata de esclavos, y como la Subcomisión y su Grupo de Trabajo eran los principales órganos de las Naciones Unidas encargados de velar por el cumplimiento del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, convendría dar al Grupo de Trabajo un nuevo nombre que reflejara más exactamente su esfera de trabajo. La entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos hacía necesario que el Grupo considerase la necesidad de proseguir su labor. Pero se indicó que los Pactos sólo habían sido ratificados hasta la fecha por un limitado número de Estados y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, únicamente por 13. Además, los Pactos no abarcaban específicamente algunas de las cuestiones de que se ocupaba el Grupo de Trabajo, en particular la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Por consiguiente, se estimaba que el Grupo debería proseguir su trabajo. El Sr. Whitaker rindió tributo a las organizaciones no gubernamentales que habían transmitido información y al fallecido Dr. Mohamed Awad por sus excelentes obras clásicas sobre la esclavitud 15/.

14/ En el acta resumida de la 759ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.759) se hallará una reseña más detallada de la presentación del informe.

15/ Informe sobre la Esclavitud (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 67.XIV.2); y documento E/CN.4/Sub.2/322.

123. La Sra. Kinyanjui insistió en la necesidad de que el Grupo prosiguiese su labor, especialmente en vista de la información recibida respecto de la esclavitud y de las prácticas esclavizadoras. Se refirió concretamente al establecimiento en Sudáfrica de residencias para la clase trabajadora, en que los maridos y las esposas vivían separados entre sí y de sus hijos, lo que prácticamente destruía la vida de familia y los vínculos familiares.

124. Algunos miembros no aceptaron la afirmación de que en cuatro países de América Central existía una "esclavización virtual de muchos campesinos para trabajos agrícolas" y de que en el Paraguay se seguían vendiendo indios Ache.

125. Muchos miembros elogiaron la labor del Grupo e instaron a que se prolongase su mandato. Se necesitaban debates objetivos sobre la cuestión, ya que no era posible negar categóricamente que en muchas partes del mundo seguía habiendo esclavitud y prácticas análogas. La Subcomisión había de estudiar situaciones, y no regiones o países determinados.

126. Algunos miembros opinaron que al haber entrado en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ya no se necesitaba el Grupo de Trabajo. De seguir existiendo, no debería tener que reunirse y presentar sus informes anualmente, sino hacerlo cada dos o tres años. Esto daría al Grupo tiempo bastante para reunir material suficiente para sus informes.

127. Varios miembros expresaron opiniones diferentes acerca de si la venta de niños para adopción entraba en las definiciones de esclavitud y trata de esclavos de las Convenciones de 1926 y 1956, y de si por consiguiente se necesitaba un estudio especial de la cuestión con arreglo al mandato del Grupo de Trabajo.

128. También fueron diferentes las opiniones de algunos miembros de la Subcomisión en cuanto a la recomendación del Grupo de Trabajo de que se hiciera un estudio especial sobre el problema de la eliminación de la servidumbre por deudas, en particular mediante la reforma agraria. Algunos miembros insistieron en que no debería ponerse en forma alguna en duda la importancia de la reforma agraria vinculándola a su efecto sobre la servidumbre por deudas.

129. Muchos miembros insistieron en la necesidad de dar amplia y efectivamente a conocer al público casos existentes de esclavitud y trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones.

130. En sus palabras finales[16], el Sr. Whitaker dijo que el Grupo de Trabajo agradecía mucho las útiles observaciones formuladas por los miembros de la Subcomisión. El Grupo de Trabajo había considerado que la esclavitud no era un problema nacional o regional, sino un problema humano. El Sr. Whitaker estimaba que el Grupo de Trabajo podría disolverse cuando las múltiples convenciones sobre la esclavitud hubieran demostrado su eficacia. Mientras tanto, deberían mejorarse la eficiencia y la

---

16/ En el acta resumida de la 760ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.760) figura una reseña de la respuesta del Copresidente a las observaciones y sugerencias formuladas.

composición del Grupo de Trabajo, y su capacidad para enfrentarse con el difícil problema de la esclavitud.

131. El 26 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carter, el Sr. Cassese, el Sr. Ganji, el Sr. Jimeta y el Sr. Singh presentaron el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.651. En la 768ª sesión, el Sr. Bouhdiba hizo la presentación de dicho proyecto.

132. En la misma sesión, el representante del Secretario General hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución, que se distribuyó ulteriormente en el documento E/CN.4/Sub.2/L.665.

133. El proyecto de resolución, revisado y enmendado verbalmente, fue aprobado por 18 votos contra ninguno y 2 abstenciones 17/.

134. El texto de la resolución, tal como fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 5 (XXIX).

135. En la 769ª sesión de la Subcomisión, el Presidente, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión y con la decisión 17 (LVI) del Consejo, seleccionó a los siguientes cinco miembros de la Subcomisión para constituir el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud para para el próximo período de sesiones: Sr. Caicedo Perdomo, Sr. Ganji, Sr. Janković, Sra. Kinyanjui y Sr. Whitaker. El Presidente seleccionó asimismo a los siguientes cinco miembros de la Subcomisión para que, de ser preciso, sustituyan a los miembros del Grupo de Trabajo: Sr. Al-Zahawi (suplente del Sr. Ganji), Sr. Cristescu (suplente del Sr. Janković), Sra. Daddadh (suplente de la Sra. Kinyanjui), Sr. Nettel (suplente del Sr. Whitaker) y Sr. Ortiz Martín (suplente del Sr. Caicedo Perdomo).

17/ Véase el acta resumida de la 768ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.768) para más detalles.

X. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTORICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

136. La Subcomisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 761ª, 762ª, 763ª y 769ª celebradas los días 25, 26 y 31 de agosto de 1976.

137. Tuvo a la vista el proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/L.641) presentado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial designado para realizar el estudio sobre esta cuestión.

138. Al presentar su informe[18/], el Relator Especial recalcó la importancia de la libre determinación como principio de derecho internacional general y como derecho humano reconocido.

139. En la 761ª sesión, por invitación de la Subcomisión, el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial para el estudio titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera", presentó un informe sobre el estudio (E/CN.4/Sub.2/377 y Add.1 a 3) cuya versión definitiva será examinada por la Subcomisión en 1977. En su 763ª sesión, la Subcomisión decidió que el Relator Especial pondría su informe al día para presentarlo al examen definitivo de la Subcomisión en su 30º período de sesiones. Una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de esta decisión se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.656.

140. Los miembros expresaron su agradecimiento al Sr. Cristescu por su valiosa labor. Opinaron que su informe aportaba una contribución positiva al desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo, así como al logro de la aplicación práctica del derecho a la libre determinación. Señalaron que el informe del Sr. Cristescu y el del Sr. Gros Espiell enfocaban el problema de la libre determinación desde puntos de vista distintos y se complementaban mutuamente. Al mismo tiempo, se recalcó que era preciso que los dos Relatores Especiales siguieran coordinando sus trabajos.

141. Se recalcó que sería conveniente que se aclarara el carácter jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la libre determinación para lograr una mejor aplicación de ese derecho. Se expresó la opinión de que cada vez estaba más extendido el principio de la libre determinación como norma perentoria del derecho internacional general y que la violación de ese derecho entrañaba la responsabilidad de los Estados. Se estimó que el Relator Especial debería aclarar más su actitud con respecto a esa cuestión.

142. También se dijo que la relación entre el principio de la libre determinación y otros principios de derecho internacional, por ejemplo, el principio de la igualdad

---

18/ En el acta resumida de la 761ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.761) figura una reseña más completa de la declaración del Relator Especial.

soberana, era de suma importancia. Algunos miembros opinaron que, con respecto al principio de la no utilización de la fuerza, el Relator Especial no se había ocupado suficientemente de resoluciones importantes de las Naciones Unidas, en las que en algunos casos se reconocía que el uso de la fuerza podía ser legítimo. Se recalcó asimismo que el principio de la libre determinación no incluía el derecho a desmembrar o vulnerar la integridad territorial de los Estados.

143. Algunos miembros propusieron que el Relator Especial se ocupara en su informe final de la relación entre la libre determinación y el desarrollo económico, en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y, en particular, las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Además, se pidió al Relator Especial que se concentrara en un criterio unificado con que enfocar el desarrollo político, económico, social y cultural.

144. Se recalcó la necesidad de hacer referencia a algunas declaraciones unilaterales y tratados bilaterales históricos que contenían disposiciones relativas a la libre determinación.

145. Se prestó especial atención a la libre determinación como derecho humano. En general, se estimó que la libre determinación, que era un derecho colectivo, debía contribuir a una mejor protección de los derechos humanos individuales y que no debía ponerlos en peligro. Se estimó que las violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos eran una negación del disfrute del derecho a la libre determinación. También se opinó que se necesitaba una definición mejor del concepto de libre determinación y, como la libre determinación era un derecho colectivo, de los términos "pueblos" y "naciones" como beneficiarios del mismo.

146. También se expresó la opinión de que, como todavía no se había garantizado el derecho a la libre determinación para todos los pueblos y como el neocolonialismo trataba de obstaculizar su logro, el informe del Relator Especial no debía ser puramente académico sino que debía incluir datos reales acerca de las luchas de liberación nacional.

147. El 27 de agosto de 1976, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, el Sr. Ortiz Martín, el Sr. Whitaker, el Sr. Cassese, el Sr. Carter y el Sr. Pirzada presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.653). El proyecto, revisado verbalmente, fue presentado por el Sr. Caicedo Perdomo en la 769ª sesión.

148. Tras el debate correspondiente, el proyecto de resolución, revisado verbalmente, fue aprobado en la 769ª sesión por 12 votos contra 3 y 4 abstenciones 19/.

149. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 6 (XXIX).

19/ Véase el acta resumida de la 769ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.769) para más detalles.

XI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DE AFRICA MERIDIONAL

150. La Comisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 763ª, 764ª, 765ª y 769ª, celebradas los días 26, 27 y 31 de agosto de 1976.

151. La Comisión tuvo a la vista el informe (E/CN.4/Sub.2/371) presentado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial encargado de realizar un estudio del tema.

152. El Relator Especial, al presentar el informe, hizo una declaración[20/] en la que resaltó la importancia política y la complejidad de su tarea.

153. Varios miembros agradecieron al Relator Especial la valiosa labor que había realizado. No obstante, algunos miembros estimaron que era necesario seguir trabajando sobre el informe para mejorarlo y ponerlo al día.

154. Varios miembros señalaron que en el informe se suministraban pruebas de que el Reino Unido, la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia y otros países occidentales seguían prestando asistencia a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional en las esferas política, militar, económica y otras. En consecuencia, la situación existente en Africa meridional no era un simple accidente, sino resultado de un complejo de relaciones e intereses. Esa era una de las razones importantes por las que, pese a las numerosas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la imposición de sanciones, todavía no se había puesto fin a la política de apartheid. Se señaló especialmente el suministro de tecnología nuclear a Sudáfrica, como elemento que agravaba la amenaza que representaba aquel país para los países vecinos y la paz internacional.

155. Se expresó la opinión de que el informe demostraba que la ayuda a los regímenes racistas de Africa meridional tenía consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos. Esa ayuda no había servido para mejorar las condiciones de vida de la población no blanca. Antes al contrario, se había ampliado aún más la diferencia de salarios entre trabajadores blancos y no blancos. Se indicó que el contenido del estudio confirmaba plenamente su título en lo que se refiere a las consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos.

156. Algunos miembros consideraron que la consecuencia de esa ayuda prestada a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional era el mantenimiento del statu quo en aquella región.

157. Un miembro señaló la cooperación militar y económica creciente entre Sudáfrica e Israel y pidió al Relator Especial que se refiriese detalladamente a esa cuestión en su informe definitivo.

20/ En el acta resumida de la 764ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.764) se recoge una reseña de la declaración del Relator Especial.

158. Se estimó que, teniendo en cuenta la situación existente en Africa meridional, no bastaba con un simple análisis de la situación y que debería elaborarse una política y un plan de acción totales para poner fin a la ayuda a los regímenes de aquella región, fundamental para el sistema de apartheid.

159. Algunos miembros estimaron que el estudio podría salir beneficiado adoptando un enfoque más objetivo. Por ejemplo, se recomendó que el Relator Especial utilizase más ampliamente declaraciones oficiales y gubernamentales. Se debatió la cuestión de si la asistencia en materia de tecnología nuclear formaba parte de actividades comerciales normales o tenía fines militares.

160. Algunos miembros expresaron también la opinión de que la situación en Africa meridional era muy explosiva y que se estaban registrando cambios importantes que probablemente servirían para mejorar la situación con mayor celeridad que las sanciones impuestas por la comunidad internacional.

161. El Relator Especial, en sus observaciones finales[21/], manifestó que su informe era todo lo objetivo posible, teniendo en cuenta la situación actual en Africa meridional.

162. El 30 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Caicedo Perdomo el Sr. Cristescu, el Sr. Despotović, el Sr. Jimeta, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Ortiz Martín, el Sr. Pachachi y el Sr. Singh presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.658). El proyecto fue presentado en la 769ª sesión, por el Sr. Bouhdiba.

163. Se distribuyó, como documento E/CN.4/Sub.2/L.659, una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

164. En la 769ª sesión, se aprobó el proyecto de resolución sin votación[22/].

165. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 7 (XXIX).

21/ En el acta resumida de la 765ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.765) se recoge una reseña más amplia de las observaciones del Relator Especial.

22/ Véase el acta resumida de la 769ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.769) para más detalles.

XII. EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN

166. La Subcomisión examinó el tema 4 de su programa en la 764ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1976. La Subcomisión tuvo ante sí el informe definitivo sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/369 y Add.1 a 3) preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 10 (XXVII) de la Subcomisión y la decisión 5 (XXVIII) de la Subcomisión.

167. La Subcomisión convino en que, puesto que el tema del estudio era complejo y requería un examen a fondo de problemas jurídicos técnicos, para el cual no se disponía de tiempo en el 29º período de sesiones, se aplazaran los debates sobre el informe hasta el 30º período de sesiones de la Subcomisión. Una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de esta decisión se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.661.

168. La Subcomisión escuchó una breve declaración de la Relatora Especial, en la que presentó su informe y dijo que tendría en cuenta cualquier nuevo acontecimiento que se produjera en el derecho internacional y estuviera relacionado con el tema de su estudio con el fin de mantener su informe al día para que la Comisión lo pudiera considerar debidamente 23/.

23/ En el acta resumida de la 764ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.764) se recoge una reseña más amplia de la declaración de la Relatora Especial.

XIII. LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

169. La Subcomisión examinó el tema 12 del programa en su 765ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1976.

170. La Subcomisión tuvo ante sí el proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/L.642 y Add. 1 a 3) preparado por la Sra. Erica Irene Daes, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 9 (XXVII) y la decisión 5 (XXVIII) de la Subcomisión. Una declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/NGO/63.

171. Al presentar el informe[24/], la Relatora Especial, tras haber indicado el contenido de su proyecto de informe, puso de relieve que, para preparar el estudio, se había guiado fundamentalmente por los principios pertinentes consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Seguidamente, expresó la intención de presentar otra parte de su informe a la Subcomisión en su 30º período de sesiones en 1977 y expuso el esquema provisional de su informe definitivo que presentaría a la Subcomisión en su 31º período de sesiones, en 1978, para su examen. La Subcomisión así lo aceptó. Una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras de la presentación, en 1977, por la Relatora Especial de otra parte de su informe, se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.657.

172. En el curso del debate, se expresó el deseo de obtener más aclaraciones sobre los objetivos generales del estudio, en particular por lo que se refería al alcance del concepto de "deberes del individuo".

173. Se expresó la opinión de que en el estudio deberían examinarse los aspectos filosóficos y éticos de los deberes del individuo.

174. Algunos miembros estimaron que, además de los aspectos teóricos, debería darse más importancia a las medidas que afectaban a los deberes del individuo en situaciones concretas, tales como leyes y reglamentos que regían las vidas de las personas detenidas.

175. Otros miembros hicieron referencia a algunos aspectos jurídicos del estudio, tales como la situación del individuo en el marco del derecho internacional de conformidad con la jurisprudencia y la doctrina más reciente, y, en particular, los requisitos que debían cumplir los movimientos de liberación nacional para que se les considerase sujetos de derecho internacional.

176. Muchos miembros expresaron sus respectivas opiniones sobre diversos párrafos del proyecto de informe y ofrecieron algunas sugerencias a la Relatora Especial para la preparación del estudio definitivo.

177. La Relatora Especial declaró que para la elaboración de su informe final dedicaría gran atención a las opiniones y sugerencias formuladas en el curso del debate.

24/ En el acta resumida de la 765ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.765) se recoge una reseña más amplia de la declaración de la Relatora Especial.

XIV. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO

178. La Subcomisión examinó el tema 15 del programa en su 769ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1976. Dispuso para ello de los dos informes sobre "Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino", preparados por la Sra. Halima Embarek Warzazi en virtud de las resoluciones 6 (XXVI) y 5 (XXVII) de la Subcomisión, así como de las declaraciones de introducción hechas por la Relatora Especial y de los proyectos de recomendación que había preparado con ayuda de un grupo de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/L.640).

179. La Sra. Warzazi presentó brevemente los proyectos de recomendación[25/].

180. A propuesta del Sr. Bouhdiba, la Subcomisión decidió por consenso tomar nota con satisfacción de los informes de la Sra. Warzazi y de los proyectos de recomendación y remitirlos a la Comisión de Derechos Humanos junto con el acta del debate celebrado en el período de sesiones en curso de la Subcomisión. Se decidió además señalar a la atención de la Comisión el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, que tuvo lugar en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50).

25/ En el acta resumida de la 769ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.769) figura una reseña de la declaración de la Relatora Especial.

XV. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 30º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

181. La Subcomisión examinó el tema 16 del programa en su 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. De acuerdo con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General que contenía un proyecto de programa provisional para su 30º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.655), indicando respecto de cada tema los documentos que habían de presentarse y las disposiciones por las que se establecía su preparación. Una declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre y dos declaraciones escritas presentadas por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas fueron distribuidas como documentos E/CN.4/Sub.2/NGO.59, 61 y 62, respectivamente.

182. En la Subcomisión se expresó la opinión de que era importante que los documentos se presentaran a tiempo para asegurar mejores condiciones de trabajo a los miembros de la Subcomisión.

183. Un miembro expresó la necesidad de que se hicieran estudios sobre la detención administrativa y la protección de los derechos humanos de los pacientes mentales.

184. La Subcomisión aprobó el proyecto de programa provisional para su 30º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.655), con sujeción a la eliminación de los temas 7 y 14 y a la inclusión de un tema adicional, "Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

185. El proyecto de programa provisional, tal como fue aprobado por la Subcomisión, es el siguiente 26/:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

   Informes del Secretario General, la OIT y la UNESCO.

   Disposiciones pertinentes:
   Resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.
4. El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines.

   Informe del Grupo de trabajo establecido por la Subcomisión en su 29º período de sesiones (760ª sesión)*.

26/ El asterisco indica que es probable que el documento o el informe de que se trata tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa*.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social, resolución 3 (XXIX) de la Comisión y resolución 2 (XXVII) de la Subcomisión.

6. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven.

Informe definitivo de la Relatora Especial, Baronesa Elles*.

Disposiciones pertinentes:
Resoluciones 1790 (LIV) y 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social y resolución 10 (XXVII) de la Subcomisión.

7. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Francesco Capotorti*.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1418 (XLVI) del Consejo Económico y Social y resolución 6 (XXIV) de la Subcomisión.

8. El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Aureliu Cristescu*.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1865 (LVI) del Consejo Económico y Social y resolución 3 (XXVII) de la Subcomisión.

9. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera.

Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Héctor Gros Espiell*.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social y resolución 4 (XXVII) de la Subcomisión.

10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

Es posible que no se necesite documento alguno para este tema.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y resolución 8 (XXIII) de la Comisión.

11. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentación pertinente*.

Disposiciones pertinentes:
Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

12. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Informe del Secretario General*.

Disposiciones pertinentes:
Decisión 1 i) de la Subcomisión, adoptada en su 686ª sesión, el 19 de septiembre de 1973, y aprobada por la decisión 6 i) de la Comisión, adoptada en su 1286ª sesión, el 6 de marzo de 1974; y resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión.

13. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Informe sobre la marcha de los trabajos, presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica Irene Daes*.

Disposiciones pertinentes:
Decisión 1 ii) de la Subcomisión, adoptada en su 686ª sesión, el 19 de septiembre de 1973, y aprobada por la decisión 6 ii) de la Comisión, adoptada en su 1286ª sesión, el 6 de marzo de 1974; y resolución 9 (XXVII) de la Subcomisión.

14. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 31º período de sesiones de la Subcomisión.

Una nota del Secretario General.

Disposiciones pertinentes:
Resolución F de la Subcomisión, aprobada en su décimo período de sesiones y resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

15. Informe sobre el 30º período de sesiones.

XVI. APROBACION DEL INFORME

186. La Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre su 29º período de sesiones en sus 770ª y 771ª sesiones, celebradas el 1º de septiembre de 1976, y lo aprobó por unanimidad con las enmiendas introducidas.

XVII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXIX). Comunicaciones relativas a los derechos humanos[27/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del Protocolo Facultativo de éste,

Teniendo presente la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, así como el próximo establecimiento del Comité de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando que, como se prevé en las resoluciones 1503 (XLVIII) y 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, el procedimiento establecido para el examen de las comunicaciones relativas a supuestas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales deberá ser revisado si se crea un nuevo órgano facultado para examinar dichas comunicaciones en las Naciones Unidas o por vía de acuerdo internacional,

Teniendo presentes las constantes y sistemáticas violaciones de la norma relativa al carácter confidencial, enunciada en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y reiterada en la resolución 1919 (LVIII) del Consejo Económico y Social, que es uno de los requisitos fundamentales del procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, con miras a mejorar la eficacia del mecanismo y de los esfuerzos de las Naciones Unidas para salvaguardar los derechos humanos, recomiende al Consejo Económico y Social la revisión del procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecido en la resolución 1503 (XLVIII), en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de dicha resolución.

2 (XXIX). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

A[28/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 20 de agosto de 1976, relativa a la matanza de refugiados inermes e indefensos perpetrada por tropas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur en el campamento de Nyazonia, en Mozambique, el 8 de agosto de 1976,

---

27/ Aprobada en la 767ª sesión, el 30 de agosto de 1976. Véase el capítulo III, párr. 38.

28/ Aprobada en la 767ª sesión, el 30 de agosto de 1976. Veáse el capítulo V, párr. 66.

1. Expresa su más honda inquietud por esa matanza, que constituye una violación notoria de los derechos humanos;

2. Pide que, bajo la égida de las Naciones Unidas, se emprenda lo antes posible una investigación a fondo sobre esa matanza y se publique el correspondiente informe.

B[29/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social,

Tomando en consideración informes alarmantes sobre la situación de los derechos humanos en la república de Uganda,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que efectúe un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Uganda, basado en información objetiva y confirmada de modo fidedigno, y que trate de conseguir para ese fin la cooperación del Gobierno de Uganda.

C[30/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada ante informes de los cuales se deduce que los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales se encuentran actualmente en peligro en Argentina,

Alarmada por el hecho de que la situación revelada por esos informes parece poner de manifiesto en particular que en Argentina la vida, libertad y seguridad de los fugitivos de otros países de la región se ven amenazadas por grupos sobre los cuales el Gobierno no parece tener ningún control,

Reafirmando la importancia del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona",

Recordando con respeto el importante papel que tradicionalmente han desempeñado los países de América Latina en el desarrollo progresivo, a nivel tanto nacional como internacional, de las más elevadas normas para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el papel desempeñado por los países de América Latina en el desarrollo de la noción y práctica del derecho de asilo,

---

29/ Aprobada en la 767ª sesión, el 30 de agosto de 1976. Véase el capítulo V, párr. 69.

30/ Aprobada en la 767ª sesión, el 30 de agosto de 1976. Véase el capítulo V, párr. 72.

1. Expresa la esperanza de que se respetarán las normas internacionales relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los que ahora están privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Insta a los gobiernos a que ofrezcan facilidades de reasentamiento, de conformidad con el llamamiento que hizo el 22 de junio de 1976 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las personas que están refugiadas actualmente en Argentina;

3. Pide al Secretario General que ruegue al Alto Comisionado para los Refugiados que haga accesible a la Comisión de Derechos Humanos, con antelación a su próximo período de sesiones, su informe a la Asamblea General, junto con cualquier información adicional de que disponga sobre acontecimientos relacionados con los asuntos a los que se refiere la presente resolución.

D[31]/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, en particular las disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975, del Consejo de Seguridad, relativas a la situación del Sahara occidental,

Seriamente preocupada por la continuación de los sufrimientos humanos de los refugiados del Sahara occidental,

Expresando la esperanza de que las consultas en curso ayudarán a aliviar esos sufrimientos humanos,

1. Insta a todas las partes interesadas y a las que la cuestión concierne a que se adhieran a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y a que obren en pro de la total restitución de los derechos humanos a la población del Territorio del Sahara occidental;

2. Pide a las partes interesadas que empleen todos los medios para asegurar a las poblaciones refugiadas del Sahara occidental el disfrute efectivo de los derechos humanos;

31/ Aprobada en la 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo V, párr. 76.

3. Expresa su apoyo al Secretario General para que siga prestando sus buenos oficios a las partes interesadas y a las que concierne la cuestión y proporcione asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a la población del Territorio;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes interesadas y a las que concierne la cuestión, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales, y que proporcione información pertinente para la aplicación de la presente resolución.

3 (XXIX). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

A[32/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) relativas al examen anual de los acontecimientos referentes a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión que fueron acogidas con beneplácito por la Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de que la Asamblea General aprobó por unanimidad la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en la resolución 3452 (XXX),

Tomando nota asimismo de la resolución 10 A (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos, por la que la Comisión invitó a la Subcomisión a que, al examinar la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, utilizase también como pauta para sus trabajos la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y recomendó que la Subcomisión examinase la información pertinente que recibiese a la luz de los principios enunciados en esa Declaración,

Considerando necesario que, de conformidad con la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, se adopten medidas para asegurar la efectiva observancia de la Declaración,

Recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, recoge en sus artículos 4, 7, 9, 10 y 14 importantes disposiciones relativas a la garantía de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Observando con preocupación, a juzgar por la información recibida de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales que, si bien existen por lo general disposiciones legales que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, su

---

32/ Aprobada en la 768ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo VI, párr. 92.

aplicación efectiva de conformidad con el artículo 4 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes todavía exige un estudio y un esfuerzo continuados,

Subrayando la necesidad de que todas las mencionadas fuentes continúen facilitando información actualizada a fin de poder realizar su examen anual de los acontecimientos referentes a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en cumplimiento de sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII),

Observando además que muchas de las comunicaciones recibidas en cumplimiento de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social se refieren a los derechos humanos de personas sometidas a alguna forma de detención o prisión,

1. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión para designar un grupo de cinco de sus miembros que se reúna durante un período máximo de cinco días laborables antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, empezando en el 30º período de sesiones de la Subcomisión, con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes a este tema;

2. Considera que la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en situaciones de emergencia pública o de estado de sitio debe ser objeto de nuevo examen a la luz del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. Destaca la necesidad de una supervisión judicial y administrativa sobre las prácticas de la policía secreta y de otras autoridades policiales y militares en materia de detención, interrogatorio y encarcelamiento, y decide que esa cuestión y en particular las disposiciones legislativas y de otro tipo que rigen las facultades de la policía secreta también merecen nueva y plena atención a la luz de las mencionadas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como de los artículos 5 y 6 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes;

4. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta el próximo examen anual relativo a esta esfera que desarrollará en su 30º período de sesiones, invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que proporcionen cualquier información fehacientemente comprobada, en particular en relación con los problemas mencionados en los párrafos 2 y 3 supra, y pide además al Secretario General que presente con tiempo suficiente antes de su próximo período de sesiones (o del de su grupo de trabajo, si se establece en cumplimiento del párrafo 1 supra) la información enviada por los gobiernos, los gobiernos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y la INTERPOL, junto con una sinopsis de los datos recibidos de organizaciones no gubernamentales.

B[33/]

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que, en sus resoluciones 8 (XXVII) y 2 (XXVIII), después de haber expresado su profunda preocupación acerca de los serios y numerosos informes sobre la continuación de violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, incluidos los arrestos arbitrarios, la tortura y el trato cruel e inhumano de los presos y de los detenidos en las cárceles y campos de concentración sin haber sido acusados, instaba a las autoridades chilenas a que tomaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, para poner término a las torturas y al trato cruel, inhumano y degradante, así como a la persecución por razones políticas, y para poner en libertad a todas las personas presas sin que se hubiera formulado acusación contra ellas o que hubieran sido detenidas por razones políticas,

Recordando también que en su resolución 3448 (XXX), la Asamblea General instaba a las autoridades chilenas a que adoptasen sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respetasen plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile fuera parte,

Teniendo en cuenta que en su resolución 3 (XXXII) la Comisión de Derechos Humanos hacía un llamamiento a las autoridades chilenas para que adoptasen medidas específicas para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y en particular para que pusieran fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y pusieran en libertad a quienes hubieran sido detenidos sin acusación alguna o hubieran sido encarcelados únicamente por motivos políticos,

Teniendo presente que también los organismos especializados de las Naciones Unidas, las conferencias y las organizaciones intergubernamentales han instado a las autoridades chilenas a que pongan fin a las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que los informes 34/ del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, preparados de una manera sumamente encomiable, aportan nuevas pruebas de que en Chile continúan produciéndose violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos,

Deplorando la negativa de las autoridades chilenas de permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos visitase el país,

---

33/ Aprobada en la 768ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo VI, párr. 96.

34/ A/10285 y E/CN.4/1188.

1. Expresa una vez más su profunda preocupación por las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos en Chile, incluyendo la práctica institucionalizada de la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, arrestos arbitrarios, subsiguientes desapariciones, detención y exilio;

2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos en pleno cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Chile es parte, a que pongan término a la tortura y al trato cruel, inhumano o degradante, a los arrestos arbitrarios y subsiguientes desapariciones y a la persecución por razones políticas, y a que pongan en libertad a todas las personas que aún están detenidas sin que se haya formulado acusación contra ellas o que están detenidas exclusivamente por motivos políticos;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta el informe de su Grupo de Trabajo ad hoc, adopte nuevas medidas para poner fin a las flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile;

4. Considera también importante que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a los graves abusos cometidos por los organismos de seguridad de Chile, particularmente por la DINA, a menudo en colaboración con organismos similares de otros países;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que recomiende medidas apropiadas sobre la ayuda jurídica y humanitaria que pueda prestarse a los presos políticos y a otras personas perseguidas en Chile, así como medidas para prestar apoyo financiero y de otra índole con el fin de aliviar los sufrimientos de las personas que dependen de aquéllos;

6. Invita asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que estudie las consecuencias adversas que tienenpara el disfrute de los derechos humanos las diversas formas de ayuda y asistencia que se dan al régimen chileno;

7. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones internacionales, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Interparlamentaria, a que informen a la Comisión de Derechos Humanos sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pueda tener en cuenta esa información al estudiar esa cuestión en su 33º período de sesiones.

4 (XXIX). Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural 35/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes por los que se prohíben todas las formas de discriminación racial,

Recordando la decisión del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973 por la que se decidió pedir al Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial del estudio sobre la discriminación racial 36/, que actualizara ese estudio prestando especial atención a la discriminación basada en el color, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Subcomisión en su 25º período de sesiones, en la Comisión de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones y en el Consejo en su 54º período de sesiones, a fin de que el estudio actualizado pudiera ser examinado por la Subcomisión,

Habiendo examinado el estudio actualizado preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/370 y Add.1 a 6 y Add.6/Corr.1),

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por la valiosa labor que ha realizado para actualizar el estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural;

2. Aprueba las recomendaciones contenidas en el estudio actualizado y las señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

3. Pide al Secretario General, sin perjuicio de elevar el estudio a la Comisión de Derechos Humanos, que considere la posibilidad de imprimir y publicar dicho informe cuanto antes, dándole la más amplia difusión, así como preparar, con la colaboración del Relator Especial, una edición condensada del estudio que contenga entre otras partes pertinentes una reseña de los antecedentes históricos, del significado y causas de la discriminación racial y de las recomendaciones y conclusiones del mismo;

35/ Aprobada en la 768ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo VII, párr. 112.

36/ Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.71.XIV.2).

4. Pide al Relator Especial que, cuando prepare el estudio para su impresión y publicación, tenga en cuenta las observaciones formuladas durante los debates celebrados sobre el estudio actualizado en el 29º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Insta a los Estados a que se adhieran o que ratifiquen, lo antes posible, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y otros instrumentos internacionales pertinentes por los que se prohíben todas las formas de discriminación racial.

5 (XXIX). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 27/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949,

Tomando nota del párrafo 2 de la resolución 1 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 1967, en el que se pedía a la Subcomisión que examinara regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, y que comunicara a la Comisión sus recomendaciones al respecto,

Tomando nota además del párrafo 12 de la resolución 1695 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972, en la que el Consejo encargaba a la Subcomisión que examinara la posibilidad de establecer algún tipo de mecanismo permanente que asesorase sobre la eliminación de la esclavitud y sobre la eliminación del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena y que formulase recomendaciones a fin de lograr una mejor aplicación de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota asimismo de que el Consejo Económico y Social, en virtud de su decisión 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, autorizó a la Subcomisión a nombrar un grupo de trabajo de cinco de sus miembros que se reuniese durante un período máximo de tres días laborables antes de cada período de sesiones,

---

27/ Aprobada en la 768ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo IX, párr. 133.

Tomando nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/373),

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo por su labor continuada y señala su informe (E/CN.4/Sub.2/373) a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Grupo de Trabajo que siga estudiando los problemas de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, así como la venta de niños, la servidumbre por deuda, el tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena;

3. Pide al Secretario General que exhorte a los Estados partes en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, a que observen los procedimientos de información previstos en el artículo 21 de este Convenio, y que exhorte asimismo a los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, a que informen anualmente al Secretario General sobre la situación jurídica, administrativa y práctica en sus respectivos países en lo que se refiere a la eliminación de las instituciones y prácticas objeto de la Convención;

4. Pide al Secretario General que reanude los procedimientos para la publicación de informes recibidos en virtud del artículo 21 de la Convención de 1949;

5. Insta a los Estados no partes en las dos convenciones mencionadas a que las ratifiquen o se adhieran a ellas;

6. Solicita la ayuda estrecha de otros organismos de las Naciones Unidas, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otros organismos como la INTERPOL y de todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, para reunir información y promover la labor del Grupo de Trabajo y solicita que se dé publicidad mundial a las atribuciones del Grupo;

7. Pide al Secretario General que designe a un funcionario permanente especializado en cuestiones relativas a la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, el cual debería incorporarse al personal de la División de Derechos Humanos para ayudar al Grupo de Trabajo en su labor;

8. Pide que se dé amplia publicidad a las actuales prácticas análogas a la esclavitud, y en particular a las existentes en Sudáfrica y Rhodesia del Sur que se exponen en el informe del Grupo de Trabajo;

9. Decide examinar este tema cada dos años.

6 (XXIX). El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales 38/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el debate consagrado por la Subcomisión al desarrollo histórico y actual del derecho de los pueblos a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, con especial consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que en la aplicación de las resoluciones y declaraciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas, en particular por la Asamblea General, en la esfera de los derechos humanos surgen frecuentemente, respecto de su índole jurídica, dudas y dificultades que pueden restringir la acción de las Naciones Unidas en dicha esfera,

Deseando afianzar las bases jurídicas de los derechos humanos para hacer que su respeto sea cada vez más efectivo en los planos nacional e internacional,

Considerando que para poder progresar y para mantener el ritmo de establecimiento de normas y codificación internacionales en esta materia es importante definir la naturaleza jurídica, las repercusiones y el alcance de las declaraciones y resoluciones de los órganos principales de las Naciones Unidas, en particular de la Asamblea General, en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, un órgano para ello autorizado por la Asamblea General puede solicitar de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial supremo de las Naciones Unidas, opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades,

Recomienda que la Comisión de Derecho Humanos, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 89 (I) de la Asamblea General, proponga al Consejo Económico y Social que pida a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva acerca de la siguiente cuestión jurídica: "¿Cuáles son la naturaleza jurídica, el alcance y las repercusiones de las declaraciones y resoluciones de los órganos principales de las Naciones Unidas, en particular de la Asamblea General, en la esfera de los derechos humanos?".

38/ Aprobada en la 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo X, párr. 148.

7 (XXIX). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 39/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 3382 (XXX) de la Asamblea General, en la que ésta declaraba que esperaba con sumo interés la conclusión del estudio titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional",

Recordando asimismo la resolución 3383 (XXX) de la Asamblea General, en la que ésta pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa, toda la asistencia posible que pudiera necesitar para la terminación de su informe, que debía ser presentado a la Subcomisión en su 29º período de sesiones, y en la que decidió examinar este tema en su trigésimo primer período de sesiones como cuestión de alta prioridad y, al respecto, pidió al Secretario General que presentara el informe definitivo del Relator Especial, junto con las recomendaciones de la Subcomisión, a la Asamblea General en ese período de sesiones,

Observando, no obstante, que debido principalmente a falta de tiempo el Relator Especial no pudo terminar el estudio,

Teniendo presentes los progresos realizados por el Relator Especial y la necesidad urgente de que éste termine su informe,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/371),

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su valiosa labor;

2. Pide al Secretario General que presente el informe del Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/371), a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones a fin de que lo estudie como cuestión de alta prioridad;

3. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia posible que necesite para la terminación de su informe, de manera que pueda presentarse la versión definitiva de éste a la Subcomisión en su 30º período de sesiones y que la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, pueda examinarlo, junto con las recomendaciones de la Subcomisión, como cuestión de alta prioridad;

4. Pide al Relator Especial que, al realizar la versión definitiva de su informe, tenga en cuenta las observaciones formuladas sobre el estudio durante las deliberaciones de la Subcomisión en su 29º período de sesiones.

39/ Aprobada en la 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo XI, párr. 164.

B. Decisiones

1. La Subcomisión aprobó el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, en el entendimiento de que el tema volvería a examinarse en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos 40/.

2. La Subcomisión decidió designar al Sr. Erik Nettel para el cargo de Relator a fin de que, en cooperacoón con la Secretaría, elaborara para el 30º período de sesiones de la Subcomisión el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 41/.

3. La Subcomisión decidió por consenso recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que pidiese al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a que nombrase a un grupo de tres de sus miembros para que se reúna durante un período de cuatro días laborables antes de su 30º período de sesiones y examine, con asistencia de la Secretaría, las medidas que podría adoptar la Subcomisión en el contexto de la resolución 9 (XXXII) de la Comisión en relación con el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 42/.

4. La Subcomisión decidió que el Sr. Gros Espiell, Relator Especial para el estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera, actualizara el informe que había presentado a la Subcomisión en su 29º período de sesiones antes de someterlo a la Subcomisión para su consideración final en su 30º período de sesiones, de acuerdo con el programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión en su 28º período de sesiones 43/.

5. La Subcomisión convino en que, puesto que el tema del estudio de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven, preparado por la Relatora Especial, Baronesa Elles, era complejo y requería un examen a fondo de problemas jurídicos técnicos, para el cual no se disponía de tiempo en el 29º período de sesiones, se aplazaran los debates sobre el informe hasta el 30º período de sesiones de la Subcomisión 44/.

40/ Aprobada en la 747ª sesión, el 16 de agosto de 1976. Véase el capítulo IV, párrs. 52 y 53.

41/ Aprobada en la 755ª sesión, el 20 de agosto de 1976. Véase el capítulo VI, párr. 89.

42/ Aprobada en la 760ª sesión, el 25 de agosto de 1976. Véase el capítulo VIII, párr. 118.

43/ Aprobada en la 763ª sesión, el 26 de agosto de 1976. Véase el capítulo X, párr. 139.

44/ Aprobada en la 764ª sesión, el 27 de agosto de 1976. Véase el capítulo XII, párr. 167.

6. La Subcomisión aceptó que su Relatora Especial para el estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Sra. Erica Irene Daes, presentase otra parte de su informe a la Subcomisión en su 30º período de sesiones 45/.

7. La Subcomisión decidió por consenso tomar nota con satisfacción de los informes de su Relatora Especial para el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, Sra. Halima Embarek Warzazi, y de los proyectos de recomendación y remitirlos a la Comisión de Derechos Humanos junto con el acta del debate celebrado sobre esta cuestión en el 29º período de sesiones de la Subcomisión. Decidió además señalar a la atención de la Comisión el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, que tuvo lugar en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50) 46/.

8. La Subcomisión aprobó el proyecto de programa provisional para su 30º período de sesiones 47/.

45/ Aprobada en la 765ª sesión, el 27 de agosto de 1976. Véase el capítulo XIII, párr. 171.

46/ Aprobada en la 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo XIV, párr. 180.

47/ Aprobada en la 769ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo XV, párrs. 184 y 185.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Wisam Al-Zahawi[a/], Sr. Talal Nadim Pachachi*	(Iraq)
Sr. Bali Ram Bhagat[a/], Sr. Kewal Singh*	(India)
Sr. Abdelwahab Bouhdiba	(Túnez)
Sr. Th. C. van Boven, Sr. Franz Weisglas*	(Países Bajos)
Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo, Sra. Angela Herrán*	(Colombia)
Sr. Francesco Capotorti[a/], Sr. Antonio Cassese*	(Italia)
Sr. Beverly Carter, Jr., Sr. John Carey*	(Estados Unidos de América)
Sr. Aureliu Cristercu	(Rumania)
Sra. Turkia Ould Daddah[a/]	(Mauritania)
Sr. I. D. J. Durlong[a/], Sr. Ibrahim Sulaiman Jimeta*	(Nigeria)
Sr. Manouchehr Ganji, Srta. Chirin Tahmasseb*	(Irán)
Sr. Branimir M. Janković, Sr. Milutin Despotović*	(Yugoslavia)
Sra. Renu Jotidilok, Sra. Chandra Rabibhana*	(Tailandia)
Sr. Ahmed M. Khalifa, Sra. Leila Emara*	(Egipto)
Sra. Kezia Njeri Egeria Kinyanjui	(Kenya)
Sr. Antonio Martínez Báez	(México)
Sr. José R. Martínez Cobo, Sr. Eduardo Tovar*	(Ecuador)
Sr. Ernesto Navarro Richardson[a/], Sr. Gastón Cajina*	(Nicaragua)
Sr. Erik Nettel, Sr. Heinrich Querner*	(Austria)
Sr. Gonzalo Ortiz Martín	(Costa Rica)
Sr. Syed Sharifuddin Pirzada, Sr. Kalid Saleem*	(Pakistán)
Sra. Nicole Questiaux	(Francia)
Sr. E. K. Sekyiamah, Sr. John Ochere Eshun*	(Ghana)
Sr. Freddie A. Short[a/]	(Sierra Leona)
Sr. Sergey N. Smirnov, Sr. Lionel Dadiani*	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Benjamin Charles George Whitaker	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

---

* Suplente.

a/ No asistió al período de sesiones.

Relatores no miembros de la Subcomisión

Sra. Erica Irena Daes

Baronesa Elles

Sr. Héctor Gros Espiell

Sr. Hernán Santa Cruz

Sra. Halima Embarek Warzazi

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Grecia, Israel, Marruecos, Polonia, Portugal, Turquía.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones regionales intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana.

Movimientos de liberación nacional

Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YMCA Mundial), Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres,

Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Unión Internacional de Protección a la Infancia.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES

1. En su 29º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó cuatro resoluciones y cuatro decisiones que tienen consecuencias financieras. Antes de aprobarse esas resoluciones y decisiones, se presentaron, en nombre del Secretario General, exposiciones sobre sus consecuencias administrativas y financieras, en cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las comiciones orgánicas del Consejo Económico y Social. Esas exposiciones se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten respecto de las mencionadas decisiones y resoluciones de la Subcomisión requieren que el Secretario General contraiga obligaciones respecto del bienio en curso y del período a plazo medio de 1978-1981, se necesitarán créditos adicionales, según proceda.

Resolución 3 A (XXIX). Cuestión del respecto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención

3. En el párrafo 1 de la resolución 3 A(XXIX) se recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social autorización para que la Subcomisión designe un grupo de cinco de sus miembros que se reúna durante un período máximo de cinco días laborables antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, empezando en el 30º período de sesiones de la Subcomisión, con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes al tema.

4. Las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	1977	1978	1979	1980	1981
	(En dólares de los EE.UU.)				
Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días antes de cada período de sesiones de la Subcomisión (66 dólares al día)	1.650	1.650	1.650	1.650	1.650
Costo de los servicios de conferencias (8 intérpretes para la interpretación en español, francés e inglés; un operador de sonido; un funcionario encargado de la sala de reuniones)	6.030	6.030	6.030	6.030	6.030

Resolución 4 (XXIX). Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas políticas, económica, social y cultural

5. En el párrafo 3 de la resolución 4 (XXIX) se pide al Secretario General que considere la posibilidad de imprimir y publicar el estudio (E/CN.4/Sub.2/370 y Add.1 a 6 y Add.6/Corr.1) y de preparar una edición condensada de dicho estudio que contenga entre otras partes pertinentes, una reseña de los antecedentes históricos, del significado y causas de la discriminación racial y de las recomendaciones y conclusiones del estudio.

6. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	1977 (En dólares de los EE.UU.)
Edición y preparación para la imprenta de una versión actualizada	11.600
Impresión de la versión actualizada del estudio en español, francés, inglés y ruso	43.200

7. En lo que respecta a la preparación, impresión y distribución de la edición condensada del estudio que se pide en la resolución, se han dado las siguientes estimaciones para un folleto de 40 páginas y para un folleto de 64 páginas:

	1977 (En dólares de los EE.UU.)
Folleto de 40 páginas en español (5.000 ejemplares), francés (5.000 ejemplares) e inglés (10.000 ejemplares)...	6.000
[o	
Folleto de 64 páginas en español (5.000 ejemplares), francés (5.000 ejemplares) e inglés (10.000 ejemplares)...	8.400]
Edición por contrata	3.000

Resolución 5 (XXIX). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

8. En el párrafo 7 de la resolución 5 (XXIX), se pide al Secretario General que designe a un funcionario permanente especializado en cuestiones relativas a la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, el cual debería incorporarse al personal de la División de Derechos Humanos para ayudar al Grupo de Trabajo de cinco miembros nombrado por la Subcomisión en cumplimiento de la decisión 17 (LVI) del Consejo Económico y Social.

9. Sobre la base de lo que antecede, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	1977	1978	1979	1980	1981
	(En dólares de los EE.UU.)				
Un funcionario sustantivo de categoría P.4; sueldo y gastos comunes de personal, más un 5% en concepto de factor de inflación anual	42.000	44.100	46.300	48.600	51.000

Resolución 7 (XXIX). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

10. En el párrafo 3 de la resolución 7 (XXIX), se pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia posible para la terminación de su informe, de manera que pueda presentarse en su versión definitiva a la Subcomisión en su 30º período de sesiones y que la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, pueda examinarlo, junto con las recomendaciones de la Subcomisión, como cuestión de alta prioridad.

11. El Relator Especial prevé que con ese propósito tendrá que efectuar en 1977 una misión de dos semanas al Africa oriental y central, acompañado por un funcionario sustantivo de la División. También necesitaría pasar dos semanas en Ginebra en 1977 para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos.

12. Sobre la base de esas previsiones, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	1977
	(En dólares de los EE.UU.)
Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para un viaje de estudio de dos semanas en 1977 (El Cairo/Nairobi/Dar es Salam/ Maputo/Lusaka/Kinshasa/Brazaville/El Cairo)	3.450
Gastos de viaje (clase económica) y dietas de un funcionario sustantivo para acompañar al Relator Especial en viaje de estudio de dos semanas en 1977 (Ginebra/ Nairobi/Dar es Salaam/Maputo/Lusaka/Kinshasa Brazaville/Ginebra)	3.150
Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (El Cairo/Ginebra/El Cairo: total dos semanas)	2.400

Decisión 3[a]/

13. La Subcomisión decidió recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que pidiese al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a nombrar a un grupo de tres de sus miembros para que se reúna durante un período de cuatro días laborables antes de su 30º período de sesiones y examine, con asistencia de la Secretaría, las medidas que podría adoptar la Subcomisión en el contexto de la resolución 9 (XXXII) de la Comisión, relativa al Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Las consecuencias financieras de esta decisión son las siguientes:

	1977
	(En dólares de los EE.UU.)
Dietas de tres miembros de la Subcomisión durante cuatro días antes del 30º período de sesiones de la Subcomisión (66 dólares al día)	792
Costo de los servicios de conferencia (8 intérpretes para la interpretación en español, francés e inglés; un operador de sonido; un funcionario encargado de la sala de reuniones)	4.850

Decisión 4[b]/

14. La Subcomisión decidió que el Sr, Gros Espiell, Relator Especial para el estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera, actualizaría el informe que había presentado a la Subcomisión en su 29º período de sesiones antes de someterlo a la Subcomisión para su consideración final en su 30º período de sesiones, de acuerdo con el programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión en su 28º período de sesiones. En consecuencia, el Relator Especial haría una nueva visita a Ginebra en 1977, por un período de tres semanas, después de detenerse una semana en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se considera necesario para los debates previstos para el 30º período de sesiones de la Subcomisión que el Relator Especial tenga en cuenta los acontecimientos que hayan ocurrido en 1976 y 1977, particularmente en relación con las decisiones, debates y resoluciones de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Se prevé que de esta decisión resultarán unas 50 páginas.

---

a/ Véase el capítulo XVII, sección B.

b/ Ibid.

15. Las consecuencias financieras de esta decisión son las siguientes:

		1977	1978
		(En dólares de los EE.UU.)	
I.	Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y la Sede de Nueva York sobre material para actualizar el estudio (Ciudad de México/Nueva York/Ginebra/ Ciudad de México: total 4 semanas)	3.313	
II.	Traducción por contrata y mecanografía de aproximadamente 50 páginas en español, francés, inglés y ruso y reproducción en forma mimeografiada	9.350	
III.	Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para presentar el estudio a la Subcomisión en su 30º período de sesiones (Ciudad de México/Ginebra/Ciudad de México: total 2 semanas)	2.434	
IV.	Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para presentar el estudio definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (Ciudad de México/Ginebra/Ciudad de México: total 2 semanas)		2.434

Decisión 5[c/]

16. De conformidad con el programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión en su último período de sesiones, la Relatora Especial, Baronesa Elles, tenía que presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su actual período de sesiones. La decisión de la Subcomisión de aplazar el examen de una versión actualizada del informe definitivo hasta su próximo período de sesiones tendrá las siguientes consecuencias financieras:

	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y realizar investigaciones a fin de actualizar su estudio (Londres/Ginebra/Londres: total 5 días)	615	

---

c/ Ibid.

	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para presentar el informe a la Subcomisión (Londres/Ginebra/Londres: total 5 días)	615	
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para presentar el informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (Londres/Ginebra/Londres: total 5 días)		615
Traducción por contrata y mecanografía de aproximadamente 50 páginas en español, francés, inglés y ruso, y reproducción en forma mimeografiada	9.350	
	10.580	615

Decisión 6[d/]

17. De conformidad con el programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión en su 28º período de sesiones, la Relatora Especial, Sra. Erica Irene Daes, ha de presentar su informe a la Subcomisión en 1977 para su examen en 1978. La Subcomisión decidió que la Relatora Especial presentase una nueva parte de su estudio a la Subcomisión en su 30º período de sesiones, en 1977. En la anterior exposición de las consecuencias financieras se había previsto la traducción por contrata y mecanografía de un informe de aproximadamente 100 páginas en español, francés, inglés y ruso, y su reproducción en forma mimeografiada, pero ahora se prevé que el informe tendrá aproximadamente 150 páginas. Teniendo en cuenta la decisión mencionada, las consecuencias financieras adicionales son las siguientes:

	1977	1978	1979
	(En dólares de los EE.UU.)		
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Atenas/Ginebra/Atenas: total 2 semanas)	1.510		
Traducción por contrata y mecanografía de 50 páginas de un informe de 150 páginas en español, francés, inglés y ruso, y reproducción en forma mimeografiada	9.350		
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para presentar nuevas partes de su estudio a la Subcomisión en su 30º período de sesiones (Atenas/Ginebra/Atenas: total 5 días)	850		

d/ Ibid.

	1977	1978	1979
	(En dólares de los EE.UU.)		
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para presentar su informe a la Subcomisión en su 31º período de sesiones (Atenas/Ginebra/Atenas: total 5 días)		850	
Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Relatora Especial para presentar su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones (Atenas/Ginebra/Atenas: total 10 días)			1.190
	11.710	850	1.190

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES

1. Documentos de distribución general

E/CN.4/Sub.2/359/Add.2	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: nota del Secretario General-adición
E/CN.4/Sub.2/365	Programa provisional y anotaciones pertinentes: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/366	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/367	Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo
E/CN.4/Sub.2/368	Examen de nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
E/CN.4/Sub.2/369 y Add.1 a 3	El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven: informe preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial
E/CN.4/Sub.2/370 y Add.1 a 6 y Add.6/Corr.1	Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparada por el Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial
E/CN.4/Sub.2/371	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional: informe presentado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial

E/CN.4/Sub.2/372 y Add.1	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/373	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su segundo período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/374 y Add.1 y 2	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/375	/Número no asignado/
E/CN.4/Sub.2/376	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 10 B (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/Sub.2/377 y Add. 1 a 3	Estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera, preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial
E/CN.4/Sub.2/NGO/56	Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/NGO/57	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/NGO/58	El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas

E/CN.4/Sub.2/NGO/59	Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones de la Subcomisión: declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre
E/CN.4/Sub.2/NGO/60	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/NGO/61	Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones de la Subcomisión: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/NGO/62	Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones de la Subcomisión: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/NGO/63	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas

2. Documentos de distribución limitada

E/CN.4/Sub.2/L.640	Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino: estudio preparado por la Sra. Halima Embarek Warzazi, Relatora Especial - Informe preliminar, informe definitivo, declaraciones introductorias y proyectos de recomendación
E/CN.4/Sub.2/L.641	El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe preliminar presentado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial

E/CN.4/Sub.2/L.642 y Add.1 a 3	Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: proyecto de informe preparado por la Sra. Erica Irene Daes, Relatora Especial
E/CN.4/Sub.2/L.643	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, preparada por la Secretaría
E/CN.4/Sub.2/L.644	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención - Los trabajos del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/L.645	Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural: proyecto de resolución presentado por el Sr. van Boven, el Sr. Cristescu, el Sr. Ganji, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Khalifa, el Sr. Singh y el Sr. Whitaker
E/CN.4/Sub.2/L.646	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Despotović, la Sra. Jotidilok, el Sr. Khalifa, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Pirzada, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker
E/CN.4/Sub.2/L.647	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución presentado por el Sr. van Boven, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Carter, el Sr. Nettel y el Sr. Ortiz Martín

E/CN.4/Sub.2/L.648	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Pirzada y la Sra. Questiaux
E/CN.4/Sub.2/L.649	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Carter, el Sr. Cassese, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker
E/CN.4/Sub.2/L.650	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Cassese, el Sr. Despotović, el Sr. Jimeta, la Sra. Jotidilok, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, el Sr. Pachachi, el Sr. Pirzada, la Sra. Questiaux, el Sr. Singh, el Sr. Smirnov y el Sr. Whitaker
E/CN.4/Sub.2/L.651	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carter, el Sr. Cassese, el Sr. Ganji, el Sr. Jimeta y el Sr. Singh
E/CN.4/Sub.2/L.652	El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución presentado por el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cassese, el Sr. Ortiz Martín y el Sr. Whitaker

E/CN.4/Sub.2/L.653	El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución presentado por el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cassese, el Sr. Carter, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, el Sr. Ortiz Martín, el Sr. Pirzada y el Sr. Whitaker
E/CN.4/Sub.2/L.654	Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.645, presentada por el Sr. Martínez Báez y el Sr. Ortiz Martín
E/CN.4/Sub.2/L.655 y Corr.1	Proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/L.656	Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 30º período de sesiones de la Subcomisión - Consecuencias administrativas y financieras de la propuesta de actualizar el estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/Sub.2/L.657	Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Consecuencias administrativas y financieras de la presentación del informe de la Relatora Especial a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

E/CN.4/Sub.2/L.658	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cristescu, el Sr. Despotović, el Sr. Jimeta, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Ortiz Martín, el Sr. Pachachi y el Sr. Singh
E/CN.4/Sub.2/L.659	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional - Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.658: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/Sub.2/L.660	Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural - Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.645: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/Sub.2/L.661	El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven - Consecuencias administrativas y financieras de la decisión tomada por la Subcomisión de aplazar hasta su 30º período de sesiones el examen del informe de la Relatora Especial: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/Sub.2/L.662	Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención - Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.648: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

E/CN.4/Sub.2/L.663

El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; estudio y sugerencias concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines - Consecuencias administrativas y financieras de la decisión tomada por la Subcomisión en su 760ª sesión respecto de la designación de un grupo de tres de sus miembros: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

E/CN.4/Sub.2/L.664

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: declaración hecha por el observador de Argentina en la 767ª sesión de la Subcomisión, el 30 de agosto de 1976

E/CN.4/Sub.2/L.665

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo - Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.651: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

---